

Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda

RESOLUCIÓN de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a financiar proyectos de cooperación al desarrollo para la promoción de alianzas estratégicas con países estructuralmente empobrecidos y se procede a su convocatoria para el ejercicio 2025.

El título VII del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana aprobado por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, (en adelante EACV) dispone en su artículo 62.1” La Generalitat, a través del Consell, podrá participar en la acción exterior del Estado cuanto ésta incida en el ámbito de sus competencias; también deberá ser oída en aquellos casos en que, sin ser de su competencia, puedan afectarle directa o indirectamente. En este sentido, de acuerdo con lo que determine la legislación española y europea, podrá, entre otras acciones, e) Ejecutar, en su propio ámbito territorial, los tratados y convenios internacionales, así como las resoluciones y decisiones de las organizaciones internacionales de las que España sea parte, en todo aquello que afecte a las materias que la Comunitat Valenciana tenga atribuidas en este Estatuto de Autonomía”.

A su vez, el artículo 62.2 del EACV prevé que: “La Generalitat ejercerá su acción exterior, en la medida en que sea más conveniente a sus competencias y siempre que no comprometa jurídicamente al Estado en las relaciones internacionales, ni suponga una injerencia en los ámbitos materiales de las competencias reservadas al Estado, a través de actividades de relieve internacional de las regiones.

Y según el apartado 3 del mismo artículo 62 EACV: “Los poderes públicos valencianos velarán por fomentar la paz, la solidaridad, la tolerancia, el respeto a los derechos humanos y la cooperación al desarrollo con el fin último de erradicar la pobreza. Para lograr este objetivo, establecerá programas y acuerdos con los agentes sociales de la cooperación y las instituciones públicas y privadas para garantizar la efectividad y eficacia de estas políticas en la Comunitat Valenciana y en el exterior”

La Ley 1/2023, de 20/02 de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global aprobada en virtud del título competencial del 149.1. 3ª de la Constitución Española que atribuye la competencia al Estado en relaciones internacionales, sin perjuicio de la capacidad de actuación de las Comunidades Autónomas en cooperación para el desarrollo sostenible según el ordenamiento jurídico español y, lógicamente, según sus respectivos Estatutos de Autonomía.

La Ley 18/2017, de 14 de diciembre, de la Generalitat, de cooperación y desarrollo sostenible, (en adelante LCODESO) tiene por objeto establecer y regular el régimen jurídico al cual se ha de ajustar la actividad de la administración de la Generalitat y de su sector público dependiente en materia de cooperación internacional.

La LCODESO, define en su capítulo II los sujetos intervinientes en la cooperación internacional al desarrollo, entre los cuales contempla la necesidad de considerar la participación del sector privado y de establecer un protocolo que asegure que sus actividades son respetuosas con los principios de la cooperación internacional al desarrollo. De manera específica, el artículo 26 define los límites y las condiciones de participación de las cooperativas, las empresas y las asociaciones empresariales de la Comunitat Valenciana, estableciendo que podrán contribuir a los esfuerzos de la cooperación internacional al desarrollo realizados por la Generalitat, aportando su experiencia y recursos en los distintos sectores de su actividad, siempre asegurando el carácter no lucrativo de esta actividad y respetando los principios, objetivos y prioridades de la ley, al tiempo que deberán cumplir con los requisitos básicos establecidos en un protocolo específico elaborado por el Consejo Valenciano de Cooperación. Igualmente, en dicho artículo se acotan los ámbitos a los que, de manera preferente,

podrá referirse la participación del sector privado, entre los cuales se destacan la promoción de la responsabilidad social empresarial, la creación y fortalecimiento de la economía social, las alianzas entre el sector público y el sector privado para el fomento de la economía social, la transferencia de conocimientos empresariales y tecnología apropiada y las buenas prácticas empresariales, el fortalecimiento de las asociaciones empresariales de los países en vías de desarrollo y la formación de capital humano, y el apoyo a la erradicación de la explotación laboral infantil. La pertinencia de incorporar a los actores económicos de la Comunitat Valenciana en las actuaciones de cooperación se recoge además expresamente entre los principios de actuación establecidos en la ley, entre los que se encuentra la cooperación integral del territorio en la definición y construcción de políticas públicas e instrumentos de desarrollo económico local, que promueva la articulación de agentes y actores de la Comunitat en los países y municipios donde se centre la actuación.

El V Plan director de la cooperación valenciana al desarrollo, aprobado por acuerdo del Consell de 25 de marzo de 2022, establece entre sus objetivos el fomento de alianzas estratégicas para el desarrollo sostenible, con objeto de mejorar la cooperación en materia de tecnología e innovación, potenciando a su vez acciones integrales que refuercen la coordinación de diferentes agentes de cooperación al desarrollo, mejorando el conocimiento y la colaboración de las actuaciones financiadas en los países y poblaciones a los que refiere el citado Plan Director.

Las subvenciones previstas en esta resolución están vinculadas a la duración del Plan estratégico de subvenciones 2024-2026 de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.

En el plano normativo será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), y su reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante, RLGS); la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones (en adelante, Ley 1/2015), y el artículo 19.1 de la LCODESO.

Por todo lo expuesto, cumplidos los trámites procedimentales oportunos, en virtud de las facultades conferidas en los artículos 160 y 165 de la Ley 1/2015, en el del Decreto 112/2023, de 25 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, y en el Decreto 132/2023, de 10 de agosto, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda,

RESUELVO

Primero.

Aprobar las bases reguladoras y establecer el procedimiento para la concesión de subvenciones dirigidas a financiar proyectos de cooperación internacional al desarrollo para la promoción de alianzas estratégicas en países estructuralmente empobrecidos, establecidos en esta resolución, con el siguiente tenor:

Base Primera. Objeto

1. Las presentes bases reguladoras tienen por objeto regular la concesión de subvenciones dirigidas a financiar proyectos de cooperación internacional al desarrollo para la promoción de alianzas estratégicas en países estructuralmente empobrecidos,

2. Las bases recogidas en esta resolución serán aplicables para las sucesivas convocatorias de subvenciones para la financiación de proyectos y programas de cooperación internacional al desarrollo a ejecutar en países y poblaciones estructuralmente empobrecidas, durante la vigencia del Plan estratégico de subvenciones de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda para el periodo 2024-2026.
3. Las subvenciones convocadas se financiarán con cargo a las líneas y programas presupuestarios que se indiquen en las convocatorias, incluidos en los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio correspondiente, y dentro del marco que prevén las bases se señalarán las actuaciones a financiar, por lo que no supondrán un incremento en el gasto presupuestado.
4. Si la convocatoria así lo prevé, el importe global máximo podrá ser incrementado como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito que no requerirá una nueva convocatoria. La efectividad de la cuantía adicional máxima quedará condicionada a la declaración de disponibilidad de crédito y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria procedente en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención. Todo ello, de conformidad con lo que prevé el artículo 11 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat y el artículo 56 y 58, apartado 2, letra a, punto cuarto, del RLGS.

Base Segunda. Compatibilidad

1. Las subvenciones que se otorguen de acuerdo con lo dispuesto en esta resolución son compatibles con las que puedan otorgar otras administraciones o entidades públicas o privadas, siempre que se complementen los proyectos objeto de financiación.
2. La entidad perceptora de la subvención, de las previstas en esta resolución, está obligada a comunicar al órgano gestor, con anterioridad a la presentación de la justificación, toda financiación de la actuación subvencionada procedente de cualquier ente público o privado, local, nacional, internacional o supranacional, especificando la cuantía exacta de la aportación, la procedencia y el destino dado a dichos fondos, con el fin de que conste explícitamente qué parte del proyecto o actuación se subvencionará con la aportación de la Generalitat y qué parte con cada una de las otras aportaciones.
3. En cualquier caso, el importe de la subvención no puede ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, supere el coste de la actuación, y a tal fin, la entidad solicitante deberá presentar ante el órgano gestor declaración responsable en ese sentido.
4. En el caso de que el importe total de las subvenciones obtenidas para una misma actuación, en materia de cooperación al desarrollo, sea superior a su coste global se reducirá la subvención concedida en la cantidad correspondiente al exceso.
5. No serán subvencionables proyectos en los que exista identidad de contenido, zona de ejecución, beneficiarios o cualquiera otra circunstancia que lo asemeje a un proyecto ya presentado en el mismo ejercicio económico en convocatorias de concurrencia competitiva en materia de cooperación internacional al desarrollo.

Base Tercera. Órganos competentes

1. La Ordenación e Instrucción del procedimiento de otorgamiento de subvenciones, así como el seguimiento de la ejecución y la revisión de la justificación económica y técnica, corresponde al

órgano directivo que tenga atribuidas las competencias en materia de cooperación al desarrollo, que de ahora en adelante se denominará órgano gestor.

2. La persona titular de la conselleria que tenga asignada la competencia en materia de cooperación al desarrollo es el órgano competente para conceder las subvenciones reguladas en estas bases, que de ahora en adelante se denominará órgano concedente, sin perjuicio de las delegaciones realizadas.

3. Se autoriza a la persona titular del órgano directivo competente en materia de cooperación al desarrollo para que dicte las instrucciones necesarias para la aplicación e interpretación de la presente resolución.

Base Cuarta. Entidades beneficiarias.

1. Podrán ser entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta resolución, los agentes de la cooperación internacional al desarrollo relacionados en el artículo 21 de Ley 18/2017 de cooperación y desarrollo sostenible.

2. Las entidades establecidas en el párrafo anterior, para ser beneficiarias, constituirán una agrupación sin personalidad jurídica propia, en la que se integrarán actores diversos, de naturaleza pública o privada de la Comunitat Valenciana y del país de ejecución del proyecto.

Dicha agrupación se denominará consorcio de cooperación al desarrollo.

3. Podrán formar parte del consorcio de cooperación, junto a una de las entidades previstas en el apartado 1 de la presente base, las siguientes entidades:

- a) Entidades del ámbito académico y de la investigación: universidades, fundaciones universitarias, centros de investigación y otros análogos, tanto públicos como privados, con sede o delegación permanente en la Comunitat Valenciana.
- b) Entes locales supramunicipales: mancomunidades, agrupaciones y asociaciones de municipios, con sede o delegación permanente en la Comunitat Valenciana.
- c) Entidades de iniciativa privada con domicilio fiscal en la Comunidad Valenciana.
- d) Organizaciones sindicales, con sede o delegación permanente en la Comunitat Valenciana
- e) Corporaciones de derecho público, con sede o delegación permanente en la Comunitat Valenciana
- f) Entidades de carácter público, privado o social del país o territorio en el que se ejecuta el proyecto.

4. No obstante lo señalado en el apartado anterior, el consorcio de cooperación al desarrollo estará formado, al menos, por:

- a. La entidad solicitante de la subvención establecida en el apartado 1 de la presente base.
- b. Una o más entidades establecidas en las letras a), b), c), d), e), del apartado 3 de esta base, que deberán tener sede o delegación permanente en la Comunitat Valenciana.
- c. Una o más entidades del país o territorio en el que se desarrollará el proyecto, en los términos establecidos en la letra f) del apartado 3 de esta base.

5. Los consorcios de cooperación al desarrollo deberán comprometerse y garantizar un interés no lucrativo en el proyecto, directo o indirecto, y quedar justificada su participación por la naturaleza técnica de la intervención.

6. Los derechos y obligaciones de las entidades del consorcio, el sistema de gestión de los recursos y de resolución de posibles conflictos, se determinarán en un acuerdo de colaboración firmado por todas las partes, que se aportará junto con la solicitud de subvención.

7. La entidad solicitante, asume la responsabilidad directa de la gestión y justificación del proyecto subvencionado, sin perjuicio de la derivación interna de responsabilidades entre los miembros

integrantes del consorcio.

Base Quinta. - Requisitos de las entidades beneficiarias

En todo caso, para adquirir la condición de entidad beneficiaria de cualquiera de las subvenciones reguladas en esta resolución, se requerirá:

- a) Cumplir los requisitos exigidos en el artículo 13 de la LGS.
- b) Ser personas jurídicas legalmente constituidas, de carácter público o de carácter privado sin ánimo de lucro que por razón de los fines, objeto o ámbito de actividad puedan llevar a cabo actuaciones en el ámbito de la cooperación para el desarrollo, y que acrediten los requisitos de capacidad financiera y de gestión para realizar la actuación subvencionable.
- c) Han de acreditar una experiencia mínima de 4 actuaciones en materia de cooperación internacional al desarrollo en proyectos por importe superior a 150.000 euros cada uno de ellos, al menos 2 de los cuales deberán haber sido financiados por la Generalitat valenciana a través de su programa de cooperación internacional al desarrollo en los 8 años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria. En el supuesto de que se aporten como experiencia proyectos o programas financiados únicamente por entidades privadas, la financiación de cada proyecto o programa por parte de este tipo de entidades tiene que ser de al menos 10.000,00 euros. Se excluyen los proyectos o programas financiados únicamente con los fondos propios de la entidad beneficiaria. Los proyectos aportados para acreditar la experiencia deberán estar finalizados en su ejecución.
- d) Las organizaciones no gubernamentales para el desarrollo (ONGD), y las agencias de Naciones Unidas y sus Comités Nacionales u organizaciones que las representen en España deberán estar inscrita en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunitat Valenciana, mediante resolución del órgano competente, antes del 1 de enero del año anterior a la publicación de la correspondiente convocatoria. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la LCODESO.
- e) Las organizaciones no gubernamentales para el desarrollo (ONGD), y las agencias de Naciones Unidas y sus Comités Nacionales u organizaciones que las representen en España han de contar con base social (personas asociadas, afiliadas y en caso de fundaciones, personas colaboradoras) en la Comunitat Valenciana: se tiene que poder acreditar un número mínimo de 15 personas entre todas estas categorías, que tengan residencia en la Comunitat Valenciana.
- f) En ningún caso podrán tener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en esta resolución las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, es decir, asociaciones que en su proceso de admisión o en su funcionamiento discriminen por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, así como a aquellas asociaciones que con su actividad promuevan o justifiquen el odio o la violencia contra personas físicas o jurídicas, o enaltezcan o justifiquen por cualquier medio los delitos de terrorismo o de quienes hayan participado en su ejecución, o la realización de actos que entrañen descrédito, menosprecio o humillación de las víctimas de los delitos terroristas o de sus familiares.
- g) Se considerará, a estos efectos, que una asociación realiza las actividades previstas en el párrafo anterior, cuando alguno de los integrantes de sus órganos de representación, o cualesquier otro miembro activo, haya sido condenado por sentencia firme por pertenencia actuación al servicio o colaboración con banda armada en tanto no haya cumplido completamente la condena, si no hubiese rechazado públicamente los fines y los medios de la organización terrorista a la que perteneció o con la que colaboró o apoyó o exaltó.

Asimismo, se considerará actividad de la asociación cualquier actuación realizada por los miembros de sus órganos de gobierno y de representación, o cualesquiera otros miembros activos, cuando hayan

actuado en nombre, por cuenta o en representación de la asociación, aunque no constituya el fin o la actividad de la asociación en los términos descritos en sus Estatutos.

Base Sexta. Obligaciones de la entidad beneficiaria y del resto de entidades consorciadas

A los efectos de obtener subvenciones en el ámbito de esta resolución se requiere:

- a) Las entidades beneficiarias están sujetas a las obligaciones generales derivadas de la normativa vigente sobre ayudas o subvenciones públicas y, en particular, a las que hace referencia el artículo 14 de la LGS, así como, en su caso, a las exigencias que determina la normativa vigente en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- b) Entidades consorciadas del país de ejecución del proyecto: cuando sea una entidad privada deberá acreditar documentalmente su capacidad jurídica y de obrar del país de ejecución de la actuación mediante la presentación de la escritura de constitución de la entidad privada otorgada ante notario e inscrita en el correspondiente registro mercantil o equivalentes del país de ejecución del proyecto.
- c) Las entidades consorciadas de la Comunitat Valenciana deben estar al corriente de obligaciones fiscales, tributarias y de la Seguridad Social, así como no estar incurso en procedimiento de reintegro de subvenciones, y en las mismas no deberá concurrir ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la LGS.

Base Séptima. Participación financiera y límites de financiación

1. Los proyectos podrán obtener una subvención máxima de 500.000 euros. En el caso de que la actuación comprenda componente de investigación, este importe máximo será de 550.000 euros

2. La participación financiera de la Generalitat será, como máximo, del 85 % sobre el coste total del proyecto subvencionado.

3. Los consorcios de cooperación al desarrollo deben cofinanciar del coste total del proyecto presentado, al menos, en un 15 % con recursos ajenos a la ayuda prestada por la administración de la Generalitat, del siguiente modo:

- Un mínimo del 2% se realizará exclusivamente con fondos propios de la entidad beneficiaria mediante aportaciones dinerarias.
- El 13% restante podrá realizarse con fondos propios, o con aportaciones valorizadas de los integrantes del consorcio de cooperación al desarrollo.

4. Los fondos propios de las entidades consorciadas que se realicen mediante aportaciones dinerarias, deberán estar acreditados mediante declaración responsable de la entidad beneficiaria, sin perjuicio de su posterior justificación documental en los términos que establecen estas bases reguladoras.

5. Por lo que respecta a las aportaciones en especie de las entidades consorciadas se admitirán como aportaciones en especie las valorizaciones de los bienes y servicios establecidas en la base decimocuarta.

6. Las aportaciones financieras públicas o privadas procedentes de subvenciones, o deberán cumplir los requisitos que señala la base 2ª de la resolución, acreditando que tiene por objeto el mismo proyecto para el que se solicita subvención, sin perjuicio que ya se haya iniciado la ejecución de la parte cofinanciada del proyecto, y siempre y cuando no haya finalizado en el momento de presentar la solicitud de esta convocatoria.

En cumplimiento de base 2ª de la resolución, “la entidad solicitante que obtenga una subvención de las previstas en esta resolución, está obligada a comunicar al órgano gestor, en el plazo de un mes

desde el momento en que se haya obtenido, y en todo caso, con anterioridad a la presentación de la justificación, de toda financiación de la actuación subvencionada procedente de cualquier ente público o privado, local, nacional, internacional o supranacional, especificando la cuantía exacta de la aportación, la procedencia y el destino dado a dichos fondos, con el fin de que conste explícitamente qué parte del proyecto o programa se subvencionará con la aportación de la Generalitat y qué parte con cada una de las otras aportaciones.”

Estas aportaciones se admitirán si se cumplen los siguientes requisitos:

- Que existe identidad de contenidos, población beneficiaria y zona de actuación.
- Que no se produce doble imputación del gasto subvencionable en la actuación.
- Que no ha finalizado el plazo de ejecución de la parte cofinanciada en el momento de presentar la solicitud de esta convocatoria.
- Que se acredite la comunicación a la entidad cofinanciadora de su aportación como cofinanciación de la actuación cofinanciada en esta resolución.

Base Octava. Actuaciones subvencionables.

1. Las ayudas contempladas en la presente resolución irán dirigidas a financiar las siguientes actuaciones de las previstas en el artículo 5 de la ley 18/2017, de 14 de diciembre, de cooperación y desarrollo sostenible y en los sectores que se señalan en el apartado segundo de esta base.

a) Actuaciones de cooperación económica que propicien el emprendimiento social para generar nuevas actividades productivas, crear empleo y contribuir a la reducción de la pobreza y la cohesión social mediante el fortalecimiento del tejido económico y productivo locales.

b) Actuaciones de cooperación técnica que contemplen asociaciones a largo plazo con el personal profesional y la población beneficiaria de los países socios, para su cualificación, aprendizaje, acompañamiento o formación continua.

Se entiende por actuaciones de cooperación técnica aquellas acciones de transferencia de conocimiento y asistencia tecnológica destinadas a mejorar la capacitación para el uso y desarrollo de procesos técnicos operativos y organizacionales en sectores públicos o privados

c) Actuaciones de investigación para el desarrollo dirigidas a la generación de conocimiento para la búsqueda de soluciones innovadoras y transformadoras del territorio con un enfoque en el desarrollo humano sostenible

2. Las actuaciones a financiar deberán acometer uno o varios de los siguientes sectores de intervención:

a) Intervenciones vinculadas a la alimentación: desarrollo agrario; sistemas de comercialización; lucha contra las plagas; formación, desarrollo tecnológico e investigación agraria; mejora y eficiencia de los sistemas de riego; apoyo al cooperativismo, a la empresa social y a otras formas de asociación agraria, agroindustria; procesos de desarrollo productivo basados en la silvicultura, piscicultura, apicultura o afines; la industria de alimentaria básica, de procesamiento y conservera.

b) Intervenciones vinculadas al agua, saneamiento y salud: protección y fomento de recursos hídricos, abastecimiento de agua y saneamiento, así como eliminación y tratamiento de residuos sólidos; actividades de educación y formación, investigación y transferencia de conocimiento y tecnología en estos ámbitos; prevención y control de enfermedades asociadas a la falta de saneamiento, educación sanitaria y formación del personal especializado.

c) Intervenciones vinculadas al desarrollo: promoción de la gestión industrial y del tejido empresarial local, con interés especial en el fomento y apoyo a la pequeña y mediana empresa del sector artesanal e industrial manufacturero (textil, calzado, cerámica, mueble); servicios de asesoramiento, acompañamiento y fomento de la empleabilidad; fomento de los derechos laborales e impulso de medidas de igualdad en el ámbito laboral; implementación de medidas de eficiencia energética en el ámbito de la empresa y la industria; educación y formación comercial; fomento de redes y de otras

estructuras de comercio justo y economía social; proyectos integrales de desarrollo productivo a escala local.

d) Intervenciones vinculadas a la cultura: protección y recuperación del patrimonio cultural material o inmaterial; educación y formación en gestión cultural, patrimonial y museística; proyectos locales en materia cultural y artística; apoyo a la industria cultural local.

e) Intervenciones vinculadas a la educación y a la infancia: mejora de logros educativos, con especial incidencia en la accesibilidad educativa para personas vulnerables y personas con discapacidad, materiales y recursos innovadores para educación del profesorado, su formación continua y desarrollo o aplicación de materiales didácticos adaptados o innovadores; promoción de los derechos de la infancia; investigación y estudios sobre eficacia, adecuación y calidad educativa; sistemas eficaces para la evaluación y control de impactos educativos; instrumentos para la garantía jurídica de los derechos de la infancia. Contribución a la creación de recursos de orientación profesional y de formación para el empleo en el ámbito educativo, incluida la formación en el puesto de trabajo, la formación de aprendices y otras formas de formación profesional no académicas; iniciativas productivas en el ámbito de la educación, la tecnología educativa y la innovación pedagógica.

f) Intervenciones vinculadas al Turismo y desarrollo local: fomento del turismo; asesoramiento y formación turística; proyectos turísticos comunitarios y refuerzo de sus modelos de gestión empresarial; fomento de la empleabilidad en el sector turístico; mejora de la infraestructura y los servicios turísticos locales públicos y comunitarios; proyectos integrales de desarrollo turístico y rural.

3. Las actuaciones a subvencionar en esta resolución tendrán que cumplir los siguientes requisitos:

a) Los proyectos presentados deberán integrar, al menos, 2 de las actuaciones previstas en el apartado 1 de la presente base.

b) Los sectores que se pretenden financiar han de estar comprendidos dentro de los establecidas en el apartado 2 de la presente base.

c) Las actuaciones subvencionables tendrán que ser ejecutadas en uno o más de los países o territorios contemplados en el Plan director de la cooperación valenciana al desarrollo vigente, siempre que pertenezcan a la misma área geográfica.

d) Las actuaciones presentadas podrán incluir actividades de sensibilización en la Comunitat Valenciana. Se desarrollarán dentro del plazo de ejecución, establecido en esta base, por un importe máximo de 25.000 euros.

e) Las solicitudes de subvención para una actuación tendrán que ser, obligatoriamente, por un importe máximo de 500.000 euros. En el caso de que la actuación comprenda componente de investigación, este importe máximo será de 550.000 euros.

f) Las actuaciones para los que se inste la subvención deberán ser por un plazo mínimo de ejecución de 6 meses y un plazo máximo de 20 meses a contar desde la fecha de comunicación de inicio establecida en la base trigésima quinta.

g) Los proyectos tendrán que obtener la puntuación mínima de 65 puntos sobre 100, de los criterios generales de valoración recogida en la base 24ª de esta resolución.

h) Debe ser viable técnica y presupuestariamente. A los efectos de la presente resolución, no se considerará que un proyecto o programa es viable presupuestariamente:

- Si en el presupuesto validado se produce una minoración de la cuantía a subvencionar solicitada inicialmente en más de un 20 por 100 y puede afectar de forma determinante a los objetivos y resultados del proyecto o programa, haciéndolo constar en el informe de valoración.
- Si por insuficiencia de fondos, la subvención a conceder es inferior a la solicitada inicialmente en más de un 20 por 100, y la comisión de valoración así lo determina.

i) Cada entidad podrá presentar un máximo de dos proyectos siempre que, al menos, uno de ellos se ejecute en un país con un índice de desarrollo humano (IDH) inferior a 0.600 puntos.

En todo caso, si una misma entidad presenta más de un proyecto, su contenido y la zona de ejecución

debe ser distinta. En cada solicitud presentada solo podrá haber un proyecto.

j) Si hay remanentes de fondos para financiar parcialmente las actuaciones la comisión de valoración los distribuirá teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Orden de puntuación, empezando la de más puntuación.
- Viabilidad presupuestaria de la actuación en los términos previstos en el apartado h de esta base.

Base Novena. Actuaciones no subvencionables

No serán subvencionables:

- a) Los proyectos que no sean viables técnicamente. A efectos de esta resolución, no se considerará que una actuación es viable técnicamente, cuando el proyecto técnico presentado obtenga una puntuación inferior a 65 puntos en los criterios de evaluación previstos en la base 24ª de esta resolución de los proyectos presentados
- b) Los proyectos que no sean viables presupuestariamente. De acuerdo con lo establecido en la base 8ª.3 h) de la resolución.
- c) Las actuaciones que atenten contra los derechos humanos o que conlleven cualquier forma de discriminación contra personas o colectivos.
- d) Las actuaciones que contemplen cualquier forma de lucro, directo o indirecto, de las entidades que conforman el consorcio.
- e) Las actuaciones que no estén comprendidas dentro de los sectores establecidas en la base 8ª.2.
- f) Los proyectos que no contemplen al menos, 2 de las actuaciones establecidas en la base 8ª.1.
- g) Los proyectos de cooperación interuniversitaria.

Base Décima. Gastos subvencionables

1. Son gastos subvencionables: todos aquellos que están ligados de manera indubitada a la intervención y a la ejecución de las actividades presupuestadas y autorizadas, y que resulten estrictamente necesarios para su implementación, siempre que cumplan las normas sobre justificación y control establecidas y que se destinen a la financiación de la consecución de los objetivos concretados en la actuación. En ningún caso el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado de la zona donde se realice la acción.

2. El gasto subvencionable será realizado en el plazo de ejecución y deberá ser efectivamente pagado en el período comprendido entre la fecha de inicio de la intervención y antes de la finalización del período de justificación, excepto los de identificación y formulación, que pueden realizarse antes de la fecha de inicio, y los de auditoría y evaluación, traducciones y gastos notariales y registrales, que podrán realizarse y ser pagados después de la finalización del plazo de ejecución pero antes del fin del plazo de justificación.

3. Serán subvencionables los gastos que se deriven del mantenimiento de los bienes muebles inventariables adscritos a la ejecución de la actuación subvencionada y que sean imprescindibles para su correcto funcionamiento. No tendrán carácter subvencionable las mejoras o incrementos de valor de dichos bienes que no sean autorizadas por el órgano gestor, o aquellos gastos que se deriven de un uso inadecuado del bien, cuyo coste será asumido por la entidad beneficiaria.

4. El presupuesto o memoria económica a presentar por cada solicitud, tendrá que presentarse obligatoriamente en el modelo oficial, disponible en la URL [modelo presupuesto](#). Dicho presupuesto deberá establecer una subdivisión por partidas presupuestarias de gastos que deberán recoger algunas o todas de las partidas mencionadas en la base siguiente.

Todos los importes referenciados en las distintas partidas del presupuesto subvencionable serán sin decimales, en números enteros.

5. A los efectos de determinar la cuantía de las subvenciones, se entiende por presupuesto validado el presupuesto íntegro de ejecución de la intervención resultante de la valoración realizada en los correspondientes informes técnicos.

6. Para determinar el presupuesto validado en la propuesta de resolución de la convocatoria, se establecen los supuestos siguientes en los que se excluirán o minorarán los gastos presupuestados en la valoración de las solicitudes:

- a) Los que no estén recogidos como subvencionables en la base 11ª de la presente resolución.
 - b) Los expresamente excluidos en la base 12ª de la presente resolución.
 - c) Los que resulten innecesarios o superfluos para la ejecución de las actividades propuestas en el proyecto.
 - d) Los gastos que se consideren sobredimensionados o excesivos se minorarán parcialmente por la cantidad que se considere excesiva.
 - e) Los gastos de personal que excedan del 60%.
 - f) Los gastos que estén situados erróneamente en una partida o en un capítulo presupuestario, no se minorarán, salvo que una vez ubicados correctamente se incurra en el supuesto del apartado siguiente.
 - g) Los gastos que excedan de los límites establecidos en una partida determinada, una vez minorados los importes por los supuestos anteriores, se minorarán en la cuantía que exceda de dichos límites.
 - h) Las aportaciones en especie o las aportaciones financieras públicas o privadas, no admitidas.
- En este caso se minorará la subvención proporcionalmente en la parte en la que se incumpla lo establecido en este resuelto, salvo que la entidad haya presentado declaración responsable en la que asume la cofinanciación no admitida.

7. La cuantía máxima subvencionable de los gastos derivados de la contratación del personal al servicio, total o parcialmente, de la intervención, no podrá exceder de 3.500 euros brutos al mes, siempre que exista una relación laboral, fija o temporal, entre la entidad beneficiaria y la persona trabajadora, ajustada a la categoría profesional y responsabilidad en el proyecto subvencionable. Los costes salariales del personal contratado por las entidades consorciadas del país de ejecución local adscrito a la actuación incluirán salarios, seguros sociales a cargo de la entidad consorciada en el país de ejecución del proyecto y otras provisiones de fondos de obligado depósito de acuerdo con la legislación local y deberán estar de acuerdo con los salarios medios del país donde se realice la intervención. En este apartado se deberá seguir lo dispuesto en la base 11ª.j) de la resolución.

8. El 100% de los gastos relativos a personal en sede en la Comunitat Valenciana imputado a la subvención solicitada y en su caso concedida, deberán corresponder a personas que tengan su centro de trabajo en la Comunitat Valenciana.

9. En el anexo de personal se relacionarán los perfiles profesionales del personal imputado a la subvención. Acceso anexo.

10. Para la compra de bienes y contratación de servicios se debe acudir con preferencia a profesionales, empresas y particulares locales del país de ejecución, de conformidad con lo que establece el artículo 4.1 l) de la Ley 1/2023, de 20 de febrero, de cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global. Si no es posible la contratación en el mercado local o en dicho mercado es imposible obtener una calidad mínima, se debe recabar el visto bueno de la OTC/Antena/CC/Embajada.

Base Undécima. Naturaleza y tipología de los gastos subvencionables

Los gastos subvencionables son de dos tipos: costes directos y costes indirectos

1. Costes directos

Son aquellos ligados directamente a la ejecución de la intervención, que financian la consecución de los objetivos y la realización de las actividades previstas. Se dividen en directos corrientes y directos de inversión.

1.1. Costes directos corrientes:

a) Identificación y formulación. Se incluirán en esta partida los gastos derivados de la identificación en el terreno –en el país o países prioritarios o preferentes– y posterior formulación de la intervención, así como la traducción contemplada en la formulación, siempre que se hayan realizado dentro de los seis meses anteriores a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes a la convocatoria. En el caso de que se solicite la financiación de estos gastos, deberán acompañarse como anexos a la formulación de la intervención los documentos resultantes de la identificación y los documentos justificativos del gasto realizado, a efectos de valorar su procedencia para ser subvencionados. Los gastos imputables a esta fase serán siempre corrientes.

b) Línea de Base. Se incluirán en esta partida los gastos derivados de la línea de base.

c) Evaluación externa. Se incluirán en esta partida los gastos derivados de la evaluación final.

d) Auditoría externa. Se incluirán en esta partida los gastos derivados de la revisión de la cuenta justificativa mediante procedimiento de auditoría.

El total del gasto imputado a la subvención de la Generalitat Valenciana por estos conceptos, letras a, b, c y d será como máximo de un 12 % de la subvención concedida por esta, sin que pueda superar los 60.000 euros por actuación

e) Otros servicios técnicos y profesionales. Se incluirán en esta partida aquellos servicios, asistencias técnicas o consultorías, requeridos para la realización de planes de negocio, capacitaciones, seminarios, informes (distintos de los de identificación y formulación, evaluación, auditoría y proyectos de obra, que se imputan a sus respectivas partidas), servicios de diseño y maquetación de materiales, gastos de control de gestión u otras necesidades tales como notariales, registrales, de compulsas y de traducción que no impliquen relación laboral con la entidad beneficiaria y no puedan incluirse en otras partidas.

f) Arrendamientos. Se incluirán en esta partida los gastos de alquiler de terrenos, inmuebles –salvo viviendas– vehículos, maquinaria, instalaciones y utillajes necesarios para la ejecución de la intervención en el país de ejecución. Se excluye de esta partida el alquiler de las sedes administrativas de las entidades consorciadas, así como las viviendas del personal en el país de ejecución

g) Materiales y suministros. Se incluirán en esta partida la adquisición de consumibles de oficina e informática que sean necesarios para el desarrollo de las actividades previstas en la intervención, enseres, materiales y otros bienes o servicios que resulten necesarios para su ejecución, tales como reprografía e imprenta y soportes audiovisuales, así como cualquier tipo de material fungible necesario para la ejecución de las actividades (material sanitario, agrario, etc.), así como el mantenimiento y los seguros de los vehículos en el terreno.

h) Viajes, alojamientos y dietas. El total del gasto subvencionado por este concepto no podrá superar la cuantía del 25 por 100 de la subvención concedida por la Generalitat Valenciana.

Se incluirán en esta partida los gastos por transporte o desplazamiento, carburante, alojamiento y manutención, devengados por razón del servicio por el personal vinculado a la intervención, en virtud de una relación laboral. El importe máximo subvencionable para este tipo de gastos no podrá superar el previsto para el personal que presta servicios para la Generalitat Valenciana, en las cuantías que la normativa vigente en materia de indemnizaciones por razón del servicio resulte de aplicación para cada ejercicio económico. Estas cantidades servirán de referencia, tanto para los gastos realizados en España como para los generados en los países de ejecución de las actividades, siempre respetando el valor de mercado. En el caso de servicios técnicos y profesionales que requieran desplazamientos para su ejecución, solo se imputarán a este concepto aquellos relacionados con servicios que no requieran de un contrato escrito (servicios esporádicos de profesorado/docencia, abogacía, notaría o tasación). Si el servicio requiere la suscripción de un contrato, los gastos de desplazamiento y dietas

estarán comprendidos en el precio del contrato, computarán a efectos de los límites aplicables en la normativa de contratación y se justificarán de acuerdo con el apartado relativo a otros servicios técnicos y profesionales. La aportación de un vehículo en especie será incompatible con la imputación con cargo a la subvención de gastos de desplazamientos realizados con el mismo vehículo, su seguro y su mantenimiento. En el formulario de identificación de la actividad y en la memoria económica se desglosará el importe correspondiente de este gasto imputado al personal local, en sede, expatriado, voluntario y el de la población beneficiaria

i) Actividades de Formación y Coordinación. El total del gasto subvencionado por este concepto no podrá superar la cuantía del 30 por 100 de la subvención concedida.

Se incluirán en esta partida aquellas actividades destinadas a transporte, alojamiento y manutención del personal participante en las actividades del proyecto que no tenga relación jurídica laboral con la entidad beneficiaria.

j) Personal. El total del gasto subvencionado por este concepto no podrá superar la cuantía del 60 por 100 de la subvención concedida por la Generalitat Valenciana.

Se incluirán en esta partida los gastos derivados de la contratación del personal al servicio, total o parcialmente, de la intervención, siempre que exista una relación laboral, fija o temporal, entre la entidad beneficiaria y la persona trabajadora. No se incluirán gastos originados por las personas integrantes de las juntas directivas o consejos de dirección de las entidades consorciadas. Igualmente se incluirán en esta partida salarios, seguros sociales a cargo de la entidad y otras provisiones de fondos de obligado depósito de acuerdo con la legislación local y, en caso de personal en el exterior, todos los gastos derivados de la aplicación del Estatuto de los Cooperantes, siempre que estén contemplados en el documento de formulación de la intervención. Estos últimos, de no ser obligados por la legislación laboral que corresponda, deben figurar en el contrato laboral suscrito por la entidad beneficiaria.

Respecto de las entidades vinculadas a la Conferencia Episcopal, diócesis, órdenes, congregaciones, o vinculadas a cualquier iglesia o comunidad religiosa inscrita en Registro de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, será financiable la puesta a disposición de la intervención de sus recursos humanos, cuya relación se registrará por su propia normativa.

No se incluirán penalizaciones o compensaciones por incumplimientos de contrato imputables a la entidad beneficiaria ni a las consorciadas, ni recargos por impago o retrasos en impuestos retenidos o seguridad social. En todo caso deberá disponerse del correspondiente contrato de trabajo, junto con el acuerdo complementario de destino en caso de cooperantes, de acuerdo con la normativa que lo rija. En los contratos se deben especificar las tareas que se desempeñan, la modalidad de contratación, la categoría profesional y el salario. En el caso de que un contrato de trabajo sea anterior a la concesión de la subvención o quien lo desempeñe solo se dedique parcialmente a actividades relacionadas con la ejecución de una determinada intervención, no será necesario que figuren expresamente en el contrato las actividades que realiza con relación a esa intervención.

El personal adscrito al proyecto deberá responder a alguna de las siguientes tipologías:

- Personal local: personal contratado por las entidades consorciadas del país de ejecución del proyecto sometido a la legislación laboral del país donde se ejecuta la intervención y en el que presta sus servicios, de acuerdo con el régimen laboral correspondiente, estando sus funciones y tareas directamente relacionadas con la intervención.
- Personal expatriado: personal contratado por la entidad beneficiaria y las consorciadas con sede en la Comunitat Valenciana sometido a la legislación española, que presta sus servicios en el país de ejecución y cuyas tareas se vinculan directamente a la intervención. La relación con la entidad beneficiaria estará regida, además de por el resto de la legislación aplicable, por lo regulado en el Real decreto 708/2024, de 23 de julio, por el que se establece el Estatuto de los Cooperantes. Sus acuerdos complementarios de destino deben, por tanto, haber sido presentados con la justificación ante el órgano gestor de conformidad con el artículo 10 del citado real decreto.

- Personal contratado por la entidad líder para el seguimiento, coordinación del consorcio, evaluación y justificación del proyecto, o personas contratadas por las entidades consorciadas en la Comunitat Valenciana, para los fines del proyecto.

La retribución mensual bruta del personal imputable a la subvención ya sea personal local, técnico o expatriado, no excederá de 3.500 euros.

Este límite se aplicará, sin perjuicio de que la entidad beneficiaria, o consorciada, asuman una cuantía mayor al margen de la subvención solicitada, exceso que no podrá ser imputado.

En el documento de formulación de la actuación subvencionable, la entidad solicitante indicará el porcentaje de la jornada laboral que el personal dedique al proyecto. La retribución máxima subvencionable se calculará aplicando el porcentaje correspondiente.

k) Voluntariado. Se incluirán en esta partida los gastos en que incurra la entidad beneficiaria que ejecute ciertas actividades mediante personas voluntarias de sus organizaciones que -conforme a la normativa vigente en materia de voluntariado- no perciban retribuciones, tales como los gastos de las pólizas de seguro de accidentes, enfermedad y responsabilidad civil que -en su caso- sean suscritas y se deriven directamente de la intervención, siempre y cuando dichos gastos no sean financiados por las personas voluntarias, así como los gastos por transporte o desplazamiento, se-guros de vehículos, carburante, alojamiento y manutención, devengados por razón del servicio por la persona voluntaria. Igualmente, los gastos de alquiler de viviendas destinadas a su alojamiento en el país de ejecución de la intervención siempre que esté contemplada en el documento de formulación. Sus acuerdos de incorporación deberán cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de voluntariado, y ser presentados en el órgano directivo en materia de cooperación internacional para el desarrollo en el momento de la presentación de la justificación. Se deberá aportar un acuerdo de incorporación equivalente, cuando la relación de voluntariado se haya establecido con una entidad no española.

l) Actividades de sensibilización vinculadas a la intervención de cooperación internacional para el desarrollo, con un máximo de 25.000 €. Se incluirán en esta partida los gastos imputables al desarrollo de acciones de sensibilización en el territorio de la Comunitat Valenciana o material de difusión relacionados con el desarrollo, objetivos y resultados de la actuación ejecutada. No podrán imputarse a este concepto gastos relacionados con la visibilidad de la entidad beneficiaria. Estas actividades quedaran desglosadas en un presupuesto detallado por partidas presupuestarias de las actividades a desarrollar, que se adjuntará en modelo anexo al presupuesto general. El importe total de este presupuesto quedara integrado en el presupuesto del proyecto.

m) Gastos bancarios. Se incluirán en esta partida los gastos bancarios y de transferencia de las cuentas que figuren a nombre del proyecto.

1.2.- Costes directos de inversión:

a) Adquisición de terrenos o inmuebles. Se incluirán en esta partida todos los gastos necesarios para la adquisición de terrenos o inmuebles en el caso de que tales bienes resulten necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la intervención, y siempre que queden vinculados a los fines de la actividad subvencionada, y su inscripción legal en los registros locales de la propiedad, impuestos, tasas, gastos notariales, licencias, y otros directamente relacionados.

Deberá especificarse el régimen de propiedad y titularidad, aportando la documentación probatoria suficiente.

Se excluye la compra de sedes administrativas o viviendas del personal de las entidades consorciadas.

b) Obras de infraestructuras, construcción o reforma de inmuebles. Se incluirán en esta partida la construcción o instalación de actuaciones vinculadas al proyecto, tales como: pozos, sistemas de regadío, de electricidad, de comunicaciones, caminos rurales y vías pecuarias y similares; gastos de construcción o reforma, que incluirán materiales y su transporte, mano de obra y traslado, en su caso, contratas, dirección de las obras, licencias y tasas, seguros obligatorios y otros directamente relacionados.

Las obras de infraestructura podrán ser de primer establecimiento, de reforma o de gran reparación. En ningún caso se podrán imputar gastos de construcción ni rehabilitación de sedes administrativas de la entidad beneficiaria, ni de las entidades consorciadas, ni en la vivienda del personal en el exterior.

En esta partida se incluirán los trabajos y estudios técnicos inherentes a la inversión, dictámenes facultativos, estudios previos y redacción de proyectos.

c) Equipos y materiales inventariables. Se incluirán en esta partida los gastos de adquisición, en su caso, envío y tránsito de aduana e instalación para su puesta en funcionamiento de maquinaria, mobiliario, equipos informáticos, elementos de transporte y otro equipamiento.

1.2.2.- Imputación a la subvención de los costes directos de inversión

El importe de los bienes adquiridos para la ejecución de la intervención y durante su período de ejecución, que vayan a ser transferidos una vez finalizado dicho plazo a la población destinataria o a la entidad consorciada en el país de ejecución podrá imputarse en su totalidad.

Cuando dichos bienes no vayan a ser transferidos, podrán imputarse únicamente los gastos de amortización durante el período de ejecución, atendiendo a la vida útil del bien, calculados de la siguiente manera:

- Maquinaria Industrial o agrícola o generadores: 120 meses (10 años).
- Mobiliario de oficina: 120 meses (10 años).
- Útiles y herramientas industriales y agrícolas: 72 meses (6 años)
- Medios de Transporte: 60 meses (5 años).
- Equipos informáticos, fotocopadoras, faxes, teléfonos, equipos de radio u otros medios de similar naturaleza: 48 meses (4 años).

La amortización imputable a la subvención se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula: $A = (VA \times M) / VU$

Donde:

A = Amortización imputable a la subvención.

VA = Valor de adquisición del bien, incluyendo gastos de envío, instalación y puesta en funcionamiento.

M = Número de meses completos que el bien ha estado a disposición de la intervención, que no podrá ser superior a su período de ejecución, considerado como el período de formulación más el de ejecución real, ni se computarán meses posteriores a la finalización de la vida útil (VU) del bien.

VU = Vida útil del bien en meses. Se computará desde el momento de su adquisición por la entidad beneficiaria o por su socia local (contraparte). Cuando se trate de bienes adquiridos de segunda mano, la vida útil se podrá computar desde el momento en que el bien fue por primera vez puesto en el mercado, siempre que se disponga de acreditación de la fecha en que esto se produjo (fecha de matriculación, por ejemplo, en caso de vehículos). En este supuesto, la vida útil a efectos de imputación de la amortización a la subvención concedida por la Generalitat será la diferencia entre la vida útil de un bien nuevo, establecida en este mismo apartado, y el período transcurrido entre su puesta en el mercado y la adquisición por la entidad beneficiaria o su socia local. El valor de adquisición por parte de la entidad beneficiaria o su socia local será dividido por la vida útil así calculada.

Se pueden imputar a la subvención las amortizaciones de bienes:

- Que se trate de bienes (maquinaria, mobiliario, equipos, vehículos, etc.) distintos de bienes inmuebles (edificios o terrenos).
- Que hayan sido adquiridos con fondos propios de la entidad beneficiaria o de alguna de las entidades consorciadas.

- Que los fondos propios con los que hayan sido adquiridos sean distintos a los comprometidos como tales en la intervención (distintos de los aportados como porcentaje obligatorio de cofinanciación).
- Que los fondos con los que se hayan adquirido no hayan sido obtenidos con otra financiación de la Generalitat ni de ninguna otra entidad financiadora.
- Que no se amorticen los mismos bienes por los mismos períodos con cargo a distintas subvenciones.
- Que los bienes a amortizar se pongan a disposición de la ejecución de la intervención sobre el terreno, tanto si la adquisición ha sido realizada antes del inicio de la ejecución como durante la misma.

Se excluye el equipamiento y la adquisición de materiales y suministros para sedes administrativas o viviendas del personal expatriado o de la entidad consorciada en el país de ejecución.

2. Costes indirectos:

Se entenderá por coste indirecto aquel propio del funcionamiento regular de las entidades consorciadas que resulte imprescindible para la ejecución de la intervención y atribuible a ella, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza. Los costes indirectos de las subvenciones para actuaciones se podrán acreditar mediante declaración responsable firmada por la persona representante legal de la entidad, en la que se describirán los tipos de costes incluidos y los importes destinados a cada uno de ellos, y se hará constar que han sido realizados para el sostenimiento de la ejecución de la actuación subvencionable, sin que la suma de los costes indirectos imputados a la intervención pueda superar el 10 por 100 del total de los costes directos del presupuesto validado por la Generalitat Valenciana. En todo caso, los datos deben obrar en la contabilidad de las entidades consorciadas.

Base Duodécima. Gastos no subvencionables

No son subvencionables los siguientes gastos:

- a) Los intereses deudores de cuentas bancarias.
- b) Los recargos y las sanciones administrativas y penales o los intereses de aplicación a la demora de los pagos.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales derivados o relacionados con la actuación subvencionada.
- d) Los gastos de representación o atenciones protocolarias, almuerzos, catering, recepciones, regalos, flores, espectáculos.
- e) Las cuotas satisfechas por la pertenencia a cualquier agrupación, plataforma o federación de entidades u ONGD.
- f) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, de conformidad con lo establecido en el artículo 31.8 de la LGS.
- g) Indemnizaciones por despido.
- h) Los gastos de publicidad o visibilización de la entidad beneficiaria o de las entidades consorciadas.

Base Decimotercera. Anticipo de fondos para impuestos susceptibles de recuperación

1. Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación no serán subvencionables, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.8 de la LGS.

2. En el ámbito de las subvenciones reguladas en esta resolución los impuestos susceptibles de recuperación serán atendidos por un anticipo con cargo a la subvención concedida, en tanto no sean efectivamente recuperados, de conformidad con el artículo 26.1 del Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo.

3. Por tanto, si llegado el momento de la finalización del plazo de ejecución no se hubiera producido la recuperación, los justificantes que incluyeran dichos impuestos se justificarán por su importe íntegro, y se adjuntará a la cuenta una declaración responsable de la entidad beneficiaria acreditando dicha circunstancia, indicando el importe total de los impuestos pendientes de recuperación e imputados a la subvención de la Generalitat Valenciana en concepto de anticipo.
4. En el momento de la presentación de la justificación de la subvención concedida, se aportará, en su caso, declaración responsable de no haber recuperado dichos impuestos, acompañada de certificado de la administración tributaria de origen acreditando que no se ha producido dicha recuperación o, en caso de manifiesta imposibilidad de obtener dicho certificado, de acreditación de este extremo emitida por el órgano de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo en el exterior o por la Embajada de España.
5. Si la recuperación de dichos impuestos se produjera durante el plazo de ejecución de la actuación subvencionada, los importes recuperados serán aplicados a sufragar gastos vinculados a la actividad, dentro de su plazo de ejecución, sin que sea necesaria autorización previa del órgano gestor, salvo que su aplicación implique cambios o modificaciones que afecten a objetivos, resultados, ubicación territorial, entidad consorciada en el país de ejecución o población beneficiaria.
6. En caso de que la recuperación se produzca en los cuatro años siguientes a la finalización del plazo de ejecución de la actuación, la entidad beneficiaria podrá proponer su aplicación a actividades asociadas o complementarias a la intervención subvencionada. El órgano gestor emitirá resolución de autorización o denegación de la aplicación de los fondos, indicando, en caso de aprobación, su plazo de ejecución y justificación. Si la resolución fuera denegatoria se procederá a la devolución del anticipo.
7. La obligación de devolver los impuestos recuperados subsistirá durante cuatro años desde la presentación de la justificación, al cabo de los cuales, de no haberse recuperado aún los impuestos, deberá aportarse nueva declaración responsable acreditando dicha circunstancia.
8. Las entidades beneficiarias que se encuentren exentas del pago de impuestos en el país donde realiza la intervención quedarán obligadas a informar de este extremo y presentar la documentación correspondiente, de acuerdo con la base 42ª.3. f) de la presente resolución.

Base Decimocuarta. Aportaciones en especie

- 1.- Se admitirán como aportaciones en especie de valorizaciones de los bienes y servicios:
 - Materiales, terrenos, locales y equipos que vayan a ser transferidos definitivamente al final de la ejecución a la población beneficiaria de la subvención.
 - Terrenos e inmuebles que sean objeto de mejora con cargo total o parcial al proyecto no podrán ser valorizados.
 - Mano de obra y servicios directamente vinculados a la ejecución de las actividades presentadas en terceros países.
 - El uso, convenientemente acreditado y valorado, de locales y terrenos convenientemente que no se transfieran a la población beneficiaria de la subvención.
- 2.- No podrán valorizarse:
 - La actividad del voluntariado.
 - La participación de la población beneficiaria en eventos, jornadas o cursos.

- Las sedes administrativas de la entidad consorciada en el país de ejecución, cuando exista pago del alquiler o hipotecas sobre estas.
- Los equipos y materiales de la entidad solicitante o de las entidades consorciadas, que no se transfieran a la población beneficiaria de la subvención.

3. Las aportaciones en especie serán admitidas solo en el caso en que se acompañen de certificación de la persona física o jurídica que aporte los bienes o servicios. En dicha certificación o como aneja a ella, se describirá y cuantificará la aportación, indicando número de unidades, horas de trabajo, precio unitario cuando corresponda, además de la valorización total; asimismo, en el caso de bienes, se acompañará a la certificación factura de compra del bien o, en caso de no disponer de ella, de aquellos documentos que permitan determinar su valor y la forma de adquisición.

4. Las valorizaciones deberán ajustarse a los precios del mercado local y, en el caso de equipos o bienes, se tendrá en cuenta su antigüedad y valor de adquisición. En todo caso, serán objeto de control al igual que el resto de las aportaciones.

Base Decimoquinta. Normas de valoración económica

1. Para la correcta valoración de los gastos subvencionables, la entidad solicitante facilitará, en la memoria económica que presente junto con la solicitud, la información adecuada sobre las previsiones justificativas de los costes que la ejecución de la actuación subvencionable supone.

2. Cuando el importe del gasto subvencionable sea igual o superior al que establezca la normativa aplicable en materia de contratos del sector público para los contratos menores en los supuestos de ejecución de obra, suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes entidades proveedoras, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, salvo en el caso de gastos de identificación o formulación inicial de la actuación subvencionable.

3. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la fase de justificación económica, se realizará conforme a criterios de eficiencia, economía y potenciación de recursos locales, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. No podrá, en ningún caso, fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir su cuantía, y eludir el cumplimiento de los requisitos mencionados.

4. Sin la adecuada justificación en una oferta que no fuera la más favorable económicamente, el órgano gestor podrá recabar una tasación pericial contradictoria del bien o servicio, siendo de cuenta de la entidad beneficiaria los gastos ocasionados. En tal caso, la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por la entidad beneficiaria o el resultado de la tasación.

5. En el caso de igualdad de condiciones, se dará preferencia a los bienes o servicios de origen local y, en su caso, a los suministrados en la Comunitat Valenciana.

6. Para la fijación de los salarios a cobrar por la mano de obra local, se estará al índice de precios establecido en el país donde se desarrolle la acción, para lo cual se consultarán cuantas fuentes oficiales acrediten que las cantidades contempladas por la organización como costes salariales de mano de obra local se ajustan a los salarios establecidos en el correspondiente país.

Base Decimosexta. Vinculación y Afectación de bienes

1. De conformidad con el artículo 31.4 de la LGS, en el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, dichos bienes deben quedar formalmente vinculados a los fines de la intervención realizada, por lo que una vez concluya ésta o se manifieste la imposibilidad sobrevenida de su ejecución, deben ser transferidos a las entidades beneficiarias finales de la intervención subvencionada o entidades públicas que garanticen su continuidad o permanencia, sin que puedan disponer libremente de ellos ni la entidad beneficiaria de la subvención ni las entidades consorciadas.

2. Por tanto, la transferencia efectiva de dichos bienes se realizará a nombre de entidades públicas o beneficiarios finales, o agrupaciones legalmente constituidas de éstas, siendo los bienes inscribibles a nombre de entidad consorciada en el país de ejecución cuando:

- La entidad consorciada en el país de ejecución sea una entidad pública.
- La entidad consorciada en el país de ejecución coincida con los beneficiarios finales.

3. Deberá quedar reflejo documental de la propiedad de los bienes al final de la intervención. La fórmula mediante la que haya de instrumentarse la entrega deberá explicitarse en el documento de formulación de la intervención.

4. Cuando ni las entidades públicas ni las destinatarias finales estuvieran en disposición de asumir la transferencia, la entidad beneficiaria de la subvención junto al órgano directivo competente en materia de cooperación al desarrollo determinará consensuadamente la manera de proceder, en cuyo caso podrá transferirse –entre otras– a aquella organización que hubiere actuado como entidad consorciada en el país de ejecución en la ejecución de la intervención.

5. Cuando circunstancias extraordinarias no previstas, como la existencia de un conflicto bélico o una situación de inestabilidad e inseguridad pública, impidan realizar dichas transferencias, podrá solicitarse una prórroga para ello. Si dichas circunstancias se mantuvieran por un período de diez años, durante los cuales la entidad consorciada en el país de ejecución hubiera demostrado fehaciente y suficientemente la vinculación de los inmuebles a la finalidad para la que se otorgó la subvención se dará por concluida la obligación de su transferencia.

6. Cuando finalizada la intervención la entidad beneficiaria tenga concedida una subvención para continuar trabajando con las mismas personas o entidades beneficiadas finales o cuando sean susceptibles de recibir la transferencia final las mismas autoridades locales, se podrá solicitar la autorización para la vinculación de los bienes a la nueva actuación subvencionada y la demora de la transferencia hasta el final de ésta.

7. El período de afectación a los fines de la intervención, computable desde la fecha de finalización de la ejecución, será de veinte años para aquellos activos susceptibles de inscripción en registro público en cuyo caso tanto el citado período como el importe de la subvención concedida deben constar en la escritura y ser objeto de inscripción en el citado registro.

8. Para los bienes que no lo sean, como es el caso de vehículos y otros equipos y materiales, este período será para:

- Maquinaria Industrial o agrícola o generadores: 120 meses (10 años).
- Mobiliario de oficina: 120 meses (10 años).
- Útiles y herramientas industriales y agrícolas 72 meses (6 años).

- Medios de Transporte: 60 meses (5 años).
- Equipos informáticos, fotocopadoras, faxes, teléfonos, equipos de radio u otros medios de similar naturaleza: 48 meses (4 años).

9. El período de vinculación a los fines de la intervención para los terrenos e inmuebles desde la fecha de finalización de la ejecución y, para el resto de los bienes desde la fecha de adquisición

10. En caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida por la Generalitat Valenciana, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

11. En caso de incumplimiento de la obligación de afectación de bienes establecida en este artículo, se estará a lo que establecen los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la LGS.

Base Decimoséptima. Cambios de moneda

1. En el momento de la formulación de la actuación subvencionada, para la aplicación de los tipos de cambio de moneda, se considerará el promedio de los últimos 6 meses anteriores a la publicación la presente resolución.

2. Las operaciones de cambio de moneda se realizarán, en todos los casos, en mercados oficiales, debiendo acreditarse con los justificantes emitidos por las entidades que operan en dichos mercados, salvo que no existan dichos mercados, extremo que deberá ser acreditado por alguno de los órganos de representación españoles en el país de ejecución, oficinas técnicas de cooperación, embajadas o consulados o, en su defecto, por la embajada del país de la Unión Europea que ejerza la representación de España.

3. Para la aplicación de los tipos de cambio documentados a la elaboración de la cuenta justificativa, la entidad beneficiaria podrá optar por cualquier sistema admitido contablemente, explicando el sistema utilizado en los informes de justificación.

4. Salvo previsión distinta en la normativa reguladora de la subvención, en la gestión y justificación de una misma subvención no podrán utilizarse diferentes sistemas de aplicación de los tipos de cambio.

5. A los remanentes no invertidos, incluyendo los posibles rendimientos financieros no aplicados a la actividad subvencionada, les será de aplicación el tipo de cambio vigente en el momento de hacer efectivo el reintegro de estas cantidades.

Si la actuación finaliza anticipadamente, por causas excepcionales, debidamente justificadas, el órgano gestor podrá autorizar que se aplique a la devolución el tipo de cambio del origen de la actuación.

Base Decimoctava. Contratación y Subcontratación

1. Se entenderá por contratación al encargo de la entidad beneficiaria a terceros, de suministros, obras o servicios técnicos que no puede realizar por sí misma por no ser los fines propios de su actividad, siempre que con estos terceros no exista una relación de tipo laboral

2. Se entenderá por subcontratación todo encargo, de la entidad beneficiaria a otra persona física o jurídica, consistente en la realización –en todo o en parte– de la actividad subvencionada que es propia de los fines de la entidad beneficiaria. Se considerarán subcontrataciones las contrataciones de

servicios o asistencias cuando se trate de la realización de actividades propias del ámbito de actuación de las entidades beneficiarias, como es el caso de la realización de identificaciones de intervenciones de cooperación para el desarrollo. Además, la prestación de servicios o asistencias se considerará subcontratación, sea cual sea su objeto, siempre que se encomiende a otras entidades de la misma naturaleza.

3. No se considerará subcontratación, y por tanto tendrá el carácter de realización por la entidad beneficiaria, la contratación de obras, suministros, prestación de servicios u otras asistencias que, siendo necesarias para la ejecución de la actividad subvencionada, no formen parte de los fines de la entidad beneficiaria. Igualmente, la ejecución total o parcial por las entidades consorciadas en el país de ejecución, que figuren identificadas en el proyecto no será considerada como subcontratación.

4. La entidad beneficiaria podrá subcontratar, en su caso, hasta un máximo que no exceda del 30 por 100 del importe de la actuación subvencionada.

5. Cuando la actividad subcontratada con terceras partes exceda de un 20 por 100 del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, el contrato se celebrará por escrito y su celebración habrá de ser autorizada previamente por el órgano gestor.

6. Las personas o entidades subcontratadas quedarán obligadas sólo ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la intervención subvencionada frente a la Generalitat Valenciana.

7. No podrá, en ningún caso, fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir su cuantía, y eludir el cumplimiento de los requisitos mencionados.

8. Las organizaciones contratistas quedarán obligadas solo ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Generalitat Valenciana.

9. A estos efectos, las entidades beneficiarias serán responsables de que en la ejecución de la intervención subvencionada concertada con terceras partes se respeten los límites que se establecen en estas bases y en la correspondiente convocatoria. En cuanto a la naturaleza y cuantía de los gastos subvencionables, las personas y entidades subcontratadas estarán sujetas al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la LGS para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

10. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la intervención subvencionada, no aporten valor añadido a su contenido.

11. En ningún caso podrá subcontratarse la prestación de servicios con las entidades que formen parte del consorcio de cooperación al desarrollo.

12. En ningún caso la entidad beneficiaria podrá contratar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades que no podrían ostentar la condición de entidad beneficiaria de subvenciones por incumplir los requisitos aplicables establecidos en estas bases, en las que concurran alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la LGS o se encontrasen incurso en las causas de prohibición previstas en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediaciones o asesorías en las que los pagos se definan como un porcentaje del coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria, salvo que concurren las siguientes circunstancias:
- Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado, esto es, que se realice a través de los medios admitidos en derecho.
 - Que se obtenga la previa autorización del órgano gestor en los términos que se fijan en la presente base y en el artículo 68 RLGS.
- e) Entidades solicitantes de ayuda o subvención para alguna intervención de igual o similar finalidad que la concedida a la entidad beneficiaria en la misma convocatoria que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la puntuación mínima.

13. Cuando la entidad beneficiaria subcontrate con terceros la realización de parte de la actividad subvencionada, exigirá por escrito el cumplimiento de la normativa ambiental y social, así como los compromisos sociales, de transparencia, éticos y ambientales asumidos por la entidad beneficiaria, todo ello en los términos del artículo 29 de la LGS.

14. En el ámbito de aplicación de este artículo, se deberá acudir con carácter preferente a profesionales, empresas y particulares locales.

En aquellos casos en que no sea posible, cualquiera que sea el importe del contrato, se deberá recabar el visto bueno de la Oficina Técnica de Cooperación o similar.

Solo se exceptúa de esta regla la contratación de auditorías y evaluaciones externas.

Base Decimonovena. Presentación de las solicitudes y plazo

1. Las solicitudes se presentarán en el plazo de 20 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del extracto de la resolución de convocatoria en el DOGV. El incumplimiento del mencionado plazo dará lugar a la inadmisión de la solicitud.

De conformidad con el artículo 31.1 de la LPAC, la Dirección General de Cooperación Internacional al Desarrollo, prestará asistencia para la presentación electrónica de las solicitudes hasta las 15.00 horas del último día hábil.

2. La entidad solicitante presentará en los términos de la base 8ª. i) un máximo de dos solicitudes ajustándose a los formularios habilitados al efecto en el buscador de trámites y servicios previsto en los apartados 4 y 10 de esta base.

3. La presentación de la solicitud significa la plena aceptación de lo dispuesto en esta resolución e implicará el sometimiento por parte de las entidades consorciadas a los requisitos y condiciones fijados para la utilización y destino de la subvención que, para cada caso, en virtud de la naturaleza de la subvención o de la entidad beneficiaria, resulten aplicables sin perjuicio de lo previsto en esta resolución.

4. Las entidades solicitantes presentarán las solicitudes de manera telemática en la Sede Electrónica de la Generalitat, accediendo al buscador de trámites y servicios en la URL http://www.gva.es/va/inicio/atencion_ciudadano/buscadores/tramites_servicios. También se podrá acceder mediante la página web de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, en la URL <http://inclusio.gva.es>. Si alguno de los sujetos a los que hace

referencia el artículo 14.2 y 14.3 de la LPAC, presenta su solicitud presencialmente, las Administraciones Públicas requerirán al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

5. Para poder realizar la presentación telemática, la entidad solicitante tendrá que disponer de un sistema de firma electrónica, de los admitidos en la sede electrónica de la Generalitat:

- a) Certificado digital de persona jurídica o similar, que identifique convenientemente a la entidad solicitante.
- b) Certificado digital de la persona física, que conste inscrita como representante de la entidad solicitante en el Registro de Representantes de la Generalitat, para tramitar este procedimiento.

6. Excepcionalmente, y para el supuesto que no se pudiera presentar la solicitud de la manera prevista en alguno de los dos supuestos anteriores, se admitirá la presentación de la solicitud con un certificado digital de la persona física que ostenta la representación de la entidad solicitante para realizar la tramitación de este procedimiento, si se acredita documentalmente esta representación ante el Registro de agentes de la cooperación internacional de la Comunitat Valenciana.

7. La presentación de la solicitud telemática incluirá las declaraciones responsables requeridas en esta resolución y la declaración responsable de la entidad solicitante acreditativa de los fondos aportados como cofinanciación.

8. La presentación de la solicitud de manera diferente a la telemática prevista en este apartado determinará la inadmisión de esta.

9. La solicitud será presentada por una de las entidades previstas en la base 4ª.1 de la presente resolución.

10. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la documentación preceptiva prevista en la base 21ª de la resolución.

11. Los modelos de formularios y de anexos se encuentran en la sede electrónica de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, en la dirección <https://sede.gva.es/es/procG104674> y en la dirección web <https://cooperaciovalenciana.gva.es/es> y <https://inclusio.gva.es>.

12. Los modelos de plantillas que figuran en la web, distintos de los formularios y anexos de obligada cumplimentación, se ponen a disposición de los solicitantes con el fin de facilitar los contenidos mínimos que debe figurar en cada documento, siendo necesario añadir, si se estima pertinente, toda la información que ayude a una mejor explicación de lo que se pretende declarar, declaraciones responsables, acuerdos, declaraciones de cofinanciación, etc.

13. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la LPAC, la presentación de la solicitud de subvención comportará la autorización de la entidad solicitante para que el órgano directivo que tenga atribuidas las competencias en materia de cooperación al desarrollo (de ahora en adelante órgano directivo) obtenga directamente de los órganos administrativos correspondientes la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, previstas en los artículos 18 y 19 del Reglamento 887/2006, así como la acreditación del cumplimiento del resto de obligaciones derivadas de la obtención de subvenciones, y en este caso las entidades no tendrán que aportar los

correspondientes certificados. En caso de que la entidad solicitante se oponga a que el órgano gestor obtenga directamente esta información, tendrá que indicarlo expresamente.

Base Vigésima. Reglas generales sobre la documentación a presentar

1. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la documentación preceptiva y valorativa en la forma establecida en la base 21ª y 22ª de esta resolución, respetando lo establecido en el artículo 28 de la LPAC.

2. Si los documentos que las entidades solicitantes deben presentar con sus solicitudes ya se hubieran presentado en el Registro de agentes de la cooperación internacional al desarrollo de la Comunitat Valenciana, deberá indicarse este extremo en la solicitud al efecto de no volver a presentarlos.

3. Asimismo podrá autorizarse la comprobación válida de forma electrónica de la representación de las personas solicitantes en el correspondiente registro electrónico de apoderamientos de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la LPAC.

4. Podrá autorizarse al órgano directivo para consultar o recabar electrónicamente los documentos necesarios acreditativos del cumplimiento de las obligaciones ante la Seguridad Social y tributarias ante el Estado y la Generalitat. Para dicha verificación se podrán utilizar los servicios de verificación de la Plataforma Autonómica de Interoperabilidad (PAI) de la Generalitat, u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Base Vigésimoprimera. Documentación preceptiva

La solicitud formalizada en todos sus apartados y firmada electrónicamente por el/la representante legal debidamente autorizado/a, ira acompañada de la documentación preceptiva siguiente:

1. Presupuesto del proyecto de la actuación cuya presentación junto a la solicitud es requisito esencial, en el que se reflejará las partidas presupuestarias de gastos comprendidos en el proyecto y que tendrá que presentarse obligatoriamente en el modelo oficial.

2. Anexos al presupuesto del proyecto, donde se relacionarán, en su caso, las facturas proforma, presupuestos profesionales o peritajes sobre los costes y los inmuebles vinculados al proyecto. Asimismo, junto a estos anexos se aportará la acreditación documental de:

a) La acreditación de la cofinanciación de la actuación, se realizará tanto de las aportaciones financieras como de las aportaciones en especie, mediante la certificación de la persona física o jurídica, que ostenta la representación de la Entidad, que la aporta. En el caso de las aportaciones en especie de servicios, en la certificación o aneja a ella, se describirá y cuantificará la aportación indicando número de unidades, horas de trabajo, precio unitario cuando corresponda, además de la valorización total. En el caso de bienes, se acompañará a la certificación factura de compra del bien o, en caso de no disponer de ella, de aquellos documentos que permitan determinar su valor y forma de adquisición.

Toda la cofinanciación deberá quedar acreditada documentalmente en la solicitud de la subvención.

Se adjuntará declaración responsable de la entidad, acreditativa de los fondos aportados como cofinanciación, que acredite que se cumple con las condiciones de financiación de la base 7ª de la presente resolución y en la que se haga constar, que si en el trámite de justificación de la financiación de la actuación subvencionada, que establece la base 2ª de la resolución, no se acredita cofinanciación suficiente o el órgano gestor no acepta la cofinanciación propuesta, será la entidad la que asumirá esta

cofinanciación. En las direcciones web <https://cooperaciovalenciana.gva.es/es> y <https://inclusio.gva.es> hay disponible un modelo de declaración responsable.

b) Facturas proforma, presupuestos profesionales o peritajes sobre los costes por unidad de los recursos a emplear, u otros documentos probatorios, cuando se trate de gastos superiores a 6.000 euros, aunque sean diferentes conceptos de gasto, de un mismo proveedor, pero de naturaleza homogénea. Estos documentos tendrán que prever en detalle los trabajos a realizar, el número de horas empleadas, el importe de los trabajos y la fecha y el sello o firma de la empresa o profesional que emite las facturas.

El órgano gestor podrá solicitar, cuando considere necesario, facturas proforma o presupuestos adicionales, u otros documentos, que avalen los importes reflejados en el presupuesto, para garantizar la adecuación al gasto.

c) Documentación acreditativa de la titularidad y régimen de propiedad de los inmuebles vinculados al proyecto, así como de su valor.

d) En el supuesto de que el proyecto comprenda la construcción de viviendas o infraestructuras, se tendrán que aportar los permisos de obra o documentos que acreditan la conformidad de las autoridades locales.

e) En el caso que se incluyan en el presupuesto gastos de voluntariado contemplados en la base 11ª.k) de la resolución, los acuerdos de incorporación de voluntariado, firmados y conformes con el artículo 12 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de voluntariado, deberán aportarse cuando se formule la línea de base. Se deberá aportar un acuerdo de incorporación en los mismos términos del artículo 12 citado cuando la relación de voluntariado se haya establecido con una entidad no española.

En la página web de la Conselleria hay disponible un modelo de acuerdo de incorporación.

3. Anexo de personal vinculado a la actuación, en el cual se relacionará el personal del que dispondrán las entidades consorciadas. En el anexo de personal se relacionarán los perfiles profesionales del personal imputado a la subvención.

4. Anexo de relación de proyectos, en el cual se tienen que relacionar todos los proyectos aportados como experiencia de la entidad solicitante. Únicamente se tendrán en cuenta para su valoración los relacionados en este anexo, debidamente acreditados.

5. Memoria de la entidad solicitante en la que conste que reúne las condiciones de solvencia y capacidad de gestión para realizar la actuación objeto de la subvención. En el supuesto de que no sea exigible todavía legalmente la presentación de la memoria del último ejercicio por no haber vencido el plazo de siete meses desde la fecha del cierre del ejercicio para la presentación de la memoria en la agencia estatal de administración tributaria, establecido en el Real decreto 1270/2003, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, tendrá que presentarse la del ejercicio anterior.

Esta memoria deberá incluir documentación acreditativa de:

a) Las actuaciones realizadas durante el último ejercicio anterior a la presente resolución.

b) Estado contable e ingresos correspondientes al ejercicio económico anterior a la convocatoria, incluyendo balance de situación, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria económica del año anterior, o en su defecto del último auditado, todo esto suscrito por persona autorizada según los estatutos.

6. Organigrama y delegaciones en la Comunitat de la entidad solicitante, en el que constará la composición de los órganos de gobierno, administración y dirección de la entidad, de la sede central y de la delegación o delegaciones en la Comunitat Valenciana.

7. Certificado expedido por el secretario o representante de la entidad beneficiaria de que dispone de 15 personas asociadas, afiliadas y, en caso de fundaciones personas colaborados de las ONGD, con residencia en la Comunitat Valenciana.

8. Certificados expedidos por una administración pública, organismo oficial o entidad privada financiadora, que acredite fehacientemente la ejecución de los proyectos aportados como experiencia, por la entidad solicitante, y dónde conste: denominación del proyecto o programa, lugar de actuación, duración, fecha de inicio y de finalización e importe de la subvención concedida. No será necesario presentar estos certificados de los proyectos subvencionados por la Generalitat, relacionados en el anexo de proyectos, gestionados por el órgano directivo competente en materia de cooperación al desarrollo.

9. Documento que acredite la capacidad jurídica y la de obrar de la entidad del país de ejecución de la actuación, en el caso de tratarse de una entidad privada. En el caso de tratarse de una entidad pública, podrá acreditar documentalmente sus competencias territoriales y materiales mediante la aportación de su norma constitutiva u otros documentos probatorios.

10. Acuerdo de colaboración entre las entidades que formen parte del consorcio para el desarrollo al que se refiere la base 4ª.6) de la presente resolución, donde conste, al menos, la entidad responsable jurídicamente ante la Generalitat que será la entidad beneficiaria y ostentará la representación del consorcio, la identificación de la persona representante legal, así como la voluntad de las partes de concurrir conjuntamente a la convocatoria, el porcentaje de participación de cada entidad en el proyecto, los derechos y obligaciones de cada agente participante, el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, el sistema de gestión del presupuesto y de resolución de conflictos, y tendrá que citarse expresamente que cada una de las entidades asume la responsabilidad directa y solidaria por la totalidad del proyecto. Igualmente constará, expresamente, el compromiso de todas las entidades participantes de mantener la unión hasta el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la LGS. Asimismo, ha de constar que las entidades consorciadas se comprometen a mantener una cuenta bancaria y una contabilidad específica del proyecto, quedan exceptuadas de este compromiso las entidades consorciadas de carácter público. Este documento tendrá que estar firmado digitalmente por todas las entidades que forman la agrupación. En la tramitación telemática de la solicitud, y en la página web de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, consta un modelo para aportar este acuerdo.

11. Proyecto técnico descriptivo cuya presentación junto a la solicitud es requisito esencial, que, y en él se concretará la actividad objeto de subvención, que constará de los documentos siguientes:

a) Formulario de presentación de proyecto técnico, que deberá aportarse en el modelo establecido por el órgano gestor, disponible en la página web.

El título del proyecto ha de ser sucinto, con una extensión máxima de 70 caracteres, tipo de letra arial 11, incluidos los espacios.

b) Matriz de planificación del proyecto, de acuerdo con el enfoque del marco lógico, herramienta esencial en la planificación y gestión de proyectos de cooperación internacional.

En la tramitación telemática de la solicitud y en las direcciones web <https://cooperaciovalenciana.gva.es/es> y <https://inclusio.gva.es> consta un modelo para elaborar esta matriz.

12. En el caso de nuevo perceptor o nueva cuenta bancaria, deberá acreditar la tramitación de la inscripción de la nueva cuenta que deberá realizarse mediante trámite telemático: mantenimiento de terceros, mediante el Procedimiento para tramitar las altas, modificaciones y bajas de las domiciliaciones bancarias

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22648&version=amp

13. En el supuesto de que en el formulario de solicitud se desautorice a la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, para que esta obtenga de manera directa a través de certificados telemáticos, la acreditación del cumplimiento de las obligaciones ante la Seguridad Social y tributarias ante el Estado y la Generalitat, se tendrán que aportar los certificados acreditativos de estas circunstancias por las entidades consorciadas.

14. La inscripción de las entidades solicitantes, así como la sede, domicilio social o delegación permanente en la Comunitat Valenciana, y la acreditación de la representación de la entidad solicitante en caso de que sea necesario, será comprobada de oficio con los datos que constan en el Registro de agentes de la cooperación internacional al desarrollo de la Comunitat Valenciana. La modificación o actualización de estos datos tendrá que ser comunicada de acuerdo con los artículos 13 y 14 del Decreto 19/2020, de 7 de febrero, del Consell, de regulación del Registro de agentes de la cooperación internacional al desarrollo de la Comunitat Valenciana.

15. Los anexos y modelos mencionados en este resuelto están a disposición de las entidades solicitantes en la sede electrónica de la Generalitat en el procedimiento de solicitud de la subvención <https://sede.gva.es/es/procG104674> y en las direcciones web <https://cooperaciovalenciana.gva.es/va/> y <https://inclusio.gva.es>.

La no aportación o la aportación incompleta del presupuesto del proyecto y del proyecto técnico previstas, respectivamente en los apartados 1 y 11 de la presente base, dentro del periodo de presentación de solicitudes, conllevará la inadmisión de la solicitud.

Base Vigésimosegunda. Documentación valorativa.

1. La entidad solicitante podrá adjuntar a la solicitud, la documentación valorativa siguiente:

- a) Resolución de inscripción del plan de igualdad de la entidad solicitante en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo (REGCON), o resolución de visado del Plan de Igualdad emitido por el centro directivo de la Administración de la Generalitat con competencia en materia de mujer u organismo equivalente en otra comunidad autónoma, vigente.
- b) Calificación de entidad socialmente responsable, emitida por el organismo competente de la Generalitat, vigente.
- c) Plan de voluntariado de la entidad solicitante, vigente.
- d) Estrategia país/región de la entidad solicitante, en que se enmarcará el proyecto presentado.
- e) Anexos a la matriz de planificación, que podrá incluir, entre otras, los documentos siguientes: árbol de problemas, árbol de objetivos, matriz de análisis de alternativas y matriz de análisis de riesgos y propuestas de mitigación, diagnóstico participativo o cualesquiera otros de similar naturaleza que puedan facilitar la comprensión del proceso de identificación y formulación del proyecto.
- f) Carta de la población destinataria y autoridades locales donde se rinda cuenta de su aceptación y compromiso de participación en las diferentes etapas del proyecto.
- g) Mapas e informes de ubicación del proyecto, que permiten determinar con detalle la localización de la intervención.

2. Las entidades solicitantes podrán estar exentas de presentar los documentos referidos a su entidad, o si es el caso, requeridos en los apartados c) y d), de esta base si en el plazo de presentación de solicitudes estuvieron publicados en su página web, siempre que lo hagan constar en el formulario de solicitud, indicando los documentos y la dirección web de publicación.

3. La aportación de la documentación recogida en este apartado tiene carácter voluntario, en consecuencia, solamente se valorará la documentación que acompañe la entidad en el plazo de solicitud sin que proceda realizar requerimientos en la fase de instrucción a efectos de subsanación de esta documentación en el caso de que contuviera errores o fuera insuficiente para efectuar la valoración.

Base Vigésimotercera. Aportación de documentación en los trámites posteriores de la convocatoria
Presentada la solicitud y finalizado el plazo de presentación de la misma, la aportación posterior de documentación en el trámite de subsanación, de los recursos contra la resolución de concesión de la ayuda, así como la presentación de documentación derivada de la ejecución o justificación de la subvención, se realizará de manera telemática, en el trámite específico de aportación de documentación, en la sede electrónica de la Generalitat, accediendo al buscador de trámites y servicios en las dirección <https://sede.gva.es/es/procG104674>

También se podrá acceder al trámite desde la página web de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, en las direcciones web <https://cooperaciovalenciana.gva.es/va/> y <https://inclusio.gva.es>.

Base Vigésimocuarta. Criterios de valoración

1. Los Criterios generales de valoración de los proyectos técnicos concurrentes a estas subvenciones serán los que a continuación se indican desarrollados con mayor detalle, así como su ponderación, en el anexo de esta resolución:

Bloque A: Capacidad de gestión de la entidad solicitante y calidad del consorcio (hasta 25 puntos). En este bloque serán objeto de valoración los siguientes aspectos:

A1. Capacidad de gestión de la entidad solicitante (hasta 9 puntos). Serán objeto de valoración los siguientes aspectos:

- Implantación territorial de la entidad solicitante en la Comunitat Valenciana
- Experiencia en materia de cooperación al desarrollo en el país de intervención
- Base social de la entidad en la Comunitat Valenciana

A2. Implantación de medidas de responsabilidad social (hasta 6 puntos). Serán objeto de valoración los siguientes aspectos:

- Haber obtenido la entidad solicitante y, en su caso, las entidades consorciadas la calificación como entidad socialmente responsable por parte del órgano competente de la Generalitat Valenciana.
- Disponer la entidad solicitante de un Plan de igualdad debidamente acreditado por el órgano competente en la Comunitat Valenciana.

A3. Calidad del consorcio (hasta 10 puntos). Serán objeto de valoración los siguientes aspectos:

- Nivel de participación e instrumentos de coordinación de las entidades consorciadas y perspectiva estratégica
- Impacto del proyecto en la Comunitat valenciana

Bloque B. Calidad del proyecto técnico (hasta 75 puntos)

B1. Pertinencia al contexto (hasta 15 puntos). Serán objeto de valoración los siguientes aspectos:

- Calidad de la identificación y el diagnóstico realizados
- Idoneidad de la justificación de la intervención
- Detalle y concreción en el análisis de riesgos e hipótesis

B2. Capacidad de transformación (hasta 10 puntos). Serán objeto de valoración los siguientes aspectos:

- Desarrollo y concreción de una estrategia de trabajo a largo plazo en la zona de intervención
- Incorporación al proyecto del enfoque local-global.

B3. Eficacia y coherencia de la formulación (hasta 15 puntos). Serán objeto de valoración los siguientes aspectos:

- Claridad y viabilidad de los objetivos y resultados del proyecto técnico formulado.
- Claridad y Concreción del diseño de indicadores de evaluación y las fuentes de verificación.
- Claridad de la incorporación en el diseño del proyecto de los enfoques transversales establecidos como prioritarios en el Plan director de la Cooperación Valenciana al desarrollo vigente.

B4. Participación y perspectiva de sostenibilidad de la intervención (hasta 10 puntos). Serán objeto de valoración los siguientes aspectos:

- Nivel de detalle y concreción en la definición de medidas propuestas en el proyecto para la generación de sinergias entre actores locales de distintos ámbitos
- Pertinencia de las medidas propuestas para el fortalecimiento de las capacidades locales

B5. Eficiencia y calidad de los procesos de conducción del proyecto (hasta 20 puntos). Serán objeto de valoración los siguientes aspectos:

- Adecuación de los conceptos de gasto a las actividades programadas
- Calidad de los procedimientos e instrumentos de seguimiento y evaluación del proyecto
- Calidad en el diseño de las actividades de socialización de resultados y rendición de cuentas en terreno y en la Comunitat Valenciana.

B6. Alineación con las prioridades de la Generalitat Valenciana (hasta 5 puntos): Serán objeto de valoración los siguientes aspectos:

Alineación del proyecto con las políticas de cooperación al desarrollo de la Generalitat Valenciana.

En el caso de proyectos que contengan un componente específico de investigación para el desarrollo, la puntuación obtenida en el Bloque A será hasta 25 puntos, los criterios descritos en el Bloque B del apartado anterior ponderarán un 80%, es decir, hasta 60 puntos. Para alcanzar la puntuación final, se evaluará un Bloque C hasta 15 puntos con los siguientes criterios específicos:

Bloque C. Calidad de la Investigación

a) Pertinencia (hasta 3 puntos). Serán objeto de valoración los siguientes aspectos:

- Solidez de los antecedentes de la investigación propuesta y calidad de la justificación de la propuesta formulada
- Experiencia y relevancia del equipo investigador propuesto.

b) Eficacia (hasta 3 puntos). Serán objeto de valoración los siguientes aspectos:

- La calidad, detalle y concreción de los objetivos y resultados esperados de la investigación
- La viabilidad técnica y presupuestaria de la propuesta formulada.

c) Eficiencia (hasta 3 puntos). Serán objeto de valoración los siguientes aspectos:

- Calidad científico-técnica de la propuesta formulada
- Nivel de concreción y pertinencia de los instrumentos de seguimiento y evaluación

d) Coherencia (hasta 3 puntos): Serán objeto de valoración los siguientes aspectos:

- Complementariedad de la investigación con el proyecto de desarrollo presentado y su contribución al logro de los resultados formulados en dicho proyecto
- Alineación de la propuesta de investigación con el marco estratégico de la Generalitat Valenciana en materia de cooperación internacional al desarrollo.

e) Sostenibilidad (hasta 3 puntos). Serán objeto de valoración los siguientes aspectos:

- Calidad de los instrumentos y actividades propuestas para la diseminación, más allá de la duración del proyecto, del conocimiento generado.
- Impacto previsto de los resultados en el ámbito de la cooperación al desarrollo.

Base Vigésimoquinta. Cuantía individualizada de la subvención

1. La actuación subvencionada deberá obtener la puntuación mínima, que en ningún caso será inferior a 65 puntos sobre 100 de los criterios de valoración recogidos en esta resolución para superar la valoración técnica.
2. La cuantía máxima de la subvención no podrá superar los 500.000 euros por proyecto. En el caso de que la actuación comprenda componente de investigación, este importe máximo será de 550.000 euros.
3. Si las disponibilidades presupuestarias lo permiten se concederán las subvenciones por el total de las peticiones de subvención, pero si ello no fuese posible, y de acuerdo con el principio de suficiencia de la financiación de las actuaciones, la Comisión de Valoración determinará a partir de qué puntuación mínima obtenida se subvencionarán actuaciones en la convocatoria.
4. La Comisión de Valoración podrá determinar que las solicitudes que, habiendo obtenido la puntuación mínima del apartado 1, de esta base, de acuerdo a los criterios de valoración previstos en la base 24ª, no resultaran seleccionadas en el correspondiente procedimiento por insuficiencia del crédito asignado, puedan constituirse en una lista de reserva debidamente ordenada de acuerdo a la puntuación obtenida, en caso de que se produjese la renuncia expresa de alguna de las entidades beneficiarias, o la aparición de circunstancias en las entidades beneficiarias propuestas que pusieran de manifiesto el incumplimiento de los requisitos exigidos para concurrir a la convocatoria, libere el crédito suficiente.

Base Vigésimosexta. Iniciación del procedimiento

1. Las subvenciones serán concedidas respetando los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con el artículo 164 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero y el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
2. La concesión de las subvenciones, los incidentes derivados de la ejecución, la justificación, la evaluación y en general todos los procedimientos o comunicaciones regulados en esta resolución se realizarán exclusivamente por medios telemáticos.
3. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante la publicación de la respectiva resolución de convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de acuerdo con las consignaciones previstas en la ley de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio económico correspondiente.

Base Vigésimoséptima. Ordenación, instrucción y subsanación

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 24 LGS, el órgano encargado de la ordenación e instrucción del procedimiento será el órgano directivo que tenga las competencias en materia de cooperación al desarrollo que, de oficio, acordará todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales tiene que pronunciarse la resolución.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la LPAC, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, durante la ordenación e instrucción del expediente, se podrá requerir de forma telemática la subsanación de la documentación presentada a través de la plataforma buzón del ciudadano.

3. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la base 21ª de la resolución, el órgano gestor requerirá al interesado para que subsane en el plazo máximo de 5 días, indicando que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución en la que se declarará el motivo de inadmisión.
4. La lista de las entidades solicitantes que tengan que subsanar su solicitud o adjuntar los documentos preceptivos previstos en base 21ª de esta resolución que no se presentaron con la solicitud, se publicará en la página web de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, en las direcciones web <https://cooperaciovalenciana.gva.es> y <https://inclusio.gva.es>
5. Finalizada la subsanación de las solicitudes, el órgano instructor emitirá el informe previsto en el artículo 164.f) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, relativo al cumplimiento por las entidades beneficiarias de todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención.
6. La valoración se efectuará siguiendo los criterios de valoración previstos en esta resolución, por una comisión de valoración, prevista en la base siguiente.
7. Como elemento de deliberación, la comisión podrá utilizar los informes técnicos elaborados por el personal del órgano gestor, o bien por una entidad externa contratada al efecto, o entidad colaboradora. En la contratación de dicha entidad se seguirán los trámites preceptivos establecidos en la legislación de contratos del sector público.
8. De acuerdo con el artículo 27 de la LGS se podrá instar del beneficiario la reformulación de la subvención solicitada para ajustar el importe que figura en la misma al previsto en la propuesta de resolución.
9. La comisión una vez finalizada la valoración de los proyectos emitirá el informe previsto en el artículo 164.f de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, y elevará la propuesta al órgano competente para su resolución.
10. La comisión de evaluación elaborará una relación ordenada de entidades solicitantes de las ayudas convocadas, de acuerdo con los criterios establecidos en estas bases, proponiendo al órgano competente para la concesión de las ayudas la relación priorizada de entidades beneficiarias, de acuerdo con el límite del crédito existente para cada convocatoria. Así mismo, elaborará una relación de las solicitudes que se proponga desestimar o inadmitir motivadamente.
11. La comisión de evaluación actuará como órgano colegiado de conformidad con lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, a efectos de elevar al órgano concedente la propuesta de resolución de las ayudas.

Base Vigésimoctava. Comisión de valoración

1. Una vez completos los expedientes, las solicitudes admitidas a trámite serán evaluadas por una comisión de valoración.
2. La valoración de las solicitudes se efectuará siguiendo los criterios de valoración recogidos en estas bases, dependiendo de la modalidad objeto de la convocatoria, por una Comisión de Valoración compuesta por los siguientes miembros titulares:

- a) La persona titular de la subdirección general competente en materia de cooperación internacional al desarrollo o persona que la sustituya que será designada por la persona titular de la dirección general competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo, que la presidirá.
 - b) La persona que ocupe la jefatura del Servicio de Gestión de Programas y Cooperación o persona que la sustituya que será designada por la persona titular de la dirección general competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo.
 - c) La persona que ocupe la jefatura del Servicio de Análisis, Estudios, Promoción y Seguimiento o persona que la sustituya que será designada por la persona titular de la dirección general competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo.
 - d) La persona que ocupe la jefatura de Sección de Promoción y Relación con los Agentes Sociales o persona que la sustituya que será designada por la persona titular de la dirección general competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo.
 - e) La persona que ocupe la jefatura de Unidad de Coordinación de Régimen Jurídico que ocupará la secretaria con voz, pero sin voto o persona que la sustituya que será designada por la persona titular de la dirección general competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo.
3. Se procurará que las comisiones que se constituyan al amparo de esta resolución se ajusten a los principios de composición y presencia equilibrada entre mujeres y hombres, establecidos por la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
4. La comisión se someterá, en cuanto a su régimen de funcionamiento, a lo que se dispone para los órganos colegiados, de acuerdo con lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
5. Después de evaluar todas las solicitudes admitidas a trámite, la comisión de valoración elevará al órgano competente para resolver una propuesta motivada de resolución, en la cual:
- a) Figurarán, en una relación por orden decreciente de puntuación obtenida, las entidades y organizaciones a las cuales podría otorgarse la subvención, así como la cuantía a otorgar, con el límite máximo establecido en esta resolución y sin que en ningún caso se supere el crédito total disponible. En esta relación se indicará, por cada una de las entidades beneficiarias, la identificación del expediente, de la entidad beneficiaria, de la puntuación obtenida en la valoración y de la cuantía a otorgar de subvención.
 - b) Se relacionarán las solicitudes de quienes hayan desistido en su solicitud y las que deban ser denegadas o inadmitidas, así como las causas de desistimiento, denegación o inadmisión de estas.

Base vigesimonovena. Resolución

1. El plazo máximo para tramitar, resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la presente resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

2. Transcurrido el plazo antes mencionado sin que se hubiera notificado resolución expresa, las entidades interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo. Todo esto sin perjuicio de que subsista la obligación legal de la administración de resolver expresamente sobre la petición formulada.

3. La resolución tendrá los efectos y el contenido previstos en el artículo 25 de la LGS y se publicará en la Base de datos nacional de subvenciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la citada ley, y en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Esta publicación surtirá los efectos de notificación a las entidades interesadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015. Asimismo, esta resolución se publicará en la sede electrónica de la conselleria competente en materia de cooperación al desarrollo.

4. La resolución de concesión o denegación de la subvención pone fin a la vía administrativa.

Contra ella, las entidades interesadas podrán interponer:

- a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la recepción de su notificación, de acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- b) También podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a partir de la fecha de recepción de la notificación, de conformidad con lo que establece el artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Base Trigésima. Criterios de desempate

En el supuesto de que varias solicitudes tengan la misma puntuación total y a causa de la falta de disponibilidad presupuestaria, tenga que desempatarse para poder distribuir los fondos, se establece como criterio de desempate:

La obtención de la puntuación superior en los siguientes criterios de evaluación en el siguiente orden:

- En primer lugar: El proyecto con mayor puntuación en el bloque B. Calidad del proyecto técnico
- En segundo lugar: El proyecto con mayor puntuación en el bloque A. Capacidad de la entidad solicitante y calidad del consorcio.
- En tercer lugar: La fecha y hora de entrada de la solicitud en el registro de entrada de la Generalitat.

Base Trigésima primera. Aceptación y renuncia

1. La entidad a la que se le haya otorgado la subvención deberá comunicar su aceptación al órgano gestor en el plazo de 7 días hábiles desde el día siguiente en que tenga lugar la publicación de la resolución de concesión en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

2. El otorgamiento y aceptación de estas subvenciones supondrá el sometimiento por parte de la entidad beneficiaria a los requisitos y condiciones fijados para la utilización y destino de la subvención, que, para cada caso, en virtud de la naturaleza de la subvención, o de la entidad beneficiaria, resulten aplicables.

3. En el supuesto de que una entidad renuncie o no acepte expresamente la subvención, se podrá reunir de nuevo la comisión de valoración a los efectos de proceder conforme a lo establecido en la base 25. 4ª de esta resolución.

Base Trigésima segunda. Pago y régimen de garantías

1. Una vez publicada la resolución de concesión en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, la administración tramitará el pago de la subvención concedida.

2. Las subvenciones se abonarán íntegramente de forma anticipada a su justificación en los términos previstos en el artículo 171.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero y artículo 19.5 de la Ley 18/2017, de 14 de diciembre, de cooperación y desarrollo sostenible.

3. La cuantía de la subvención se ingresará en una cuenta bancaria, a nombre de la entidad beneficiaria, la cual quedará a disposición de cualquier inspección por parte de los órganos competentes de la Generalitat Valenciana para el seguimiento del destino adecuado de estos fondos. Una vez transferidos los fondos, la entidad beneficiaria deberá comunicar una cuenta bancaria abierta

exclusivamente para el proyecto objeto de la subvención e ingresar el importe en dicha cuenta. Este apartado no será de aplicación cuando la entidad beneficiaria sea una entidad pública.

4. Asimismo, los fondos que se trasladen al exterior deberán depositarse en una cuenta a nombre de la actuación subvencionada, excepto en aquellos casos en los que las leyes del país de ejecución no lo permitan, u otras circunstancias que impidan el depósito, que deberán ser autorizados por el órgano gestor. Estos extremos deberán ser acreditados documentalmente por la entidad afectada y contar con informe favorable de un órgano de representación de España en el país, embajada, consulado u oficina técnica de cooperación o, en su defecto, por la embajada del país de la Unión Europea que ejerza la representación de España.

5. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o tenga la condición de sujeto deudor por resolución de procedencia de reintegro. Sin perjuicio de lo anterior, podrá realizarse el pago de la subvención desde el momento en que, por el órgano competente de la Administración de la Generalitat, se haya notificado al sujeto deudor del reintegro, el inicio del correspondiente expediente de compensación de deudas, en orden a su completa extinción.

6. No procederá la constitución de garantías, dado que las entidades beneficiarias son expresamente exoneradas por el artículo 171.5.f) de la Ley 1/2015.

Base Trigésima tercera. Aplicación de los rendimientos financieros

1. Los rendimientos financieros que se generen por los fondos transferidos a las entidades beneficiarias deberán ser comunicados e incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán exclusivamente a la financiación de gastos directos de la actividad subvencionada, con las mismas condiciones que aquella, sin perjuicio de lo previsto en el artículo siguiente.

2. También es posible aplicar los referidos rendimientos financieros a una actividad distinta a la actividad subvencionada si concurren causas que así lo aconsejen. En estos casos será precisa la autorización del órgano gestor.

Base Trigésima cuarta. Remanentes no invertidos

1. Cuando se hayan cumplido plenamente los objetivos para los que fue concedida la subvención, y por una utilización eficiente de los recursos, existan remanentes no invertidos, incluyendo los posibles rendimientos financieros no aplicados a la actividad subvencionada, se deberá solicitar autorización para su utilización en la misma actividad u otra de análoga naturaleza, financiada por la Generalitat Valenciana, dirigida a la misma población destinataria y que esté ejecutándose por la entidad beneficiaria.

2. En la solicitud se detallará la ampliación de los objetivos de la actuación subvencionada finalizada o en curso, según los casos, y además el correspondiente presupuesto.

3. El órgano concedente será el competente para resolver sobre dicha autorización, salvo delegación expresa en el órgano gestor, debiendo reintegrar los remanentes en el caso de que la solicitud sea denegada. La resolución de la autorización de uso de remanentes no invertidos agota la vía administrativa, y contra ella cabrán los recursos establecidos en la base 29ª.4 de esta resolución.

Base Trigésima quinta. Plazo de ejecución

1. El plazo de ejecución de las actuaciones será de un máximo de 20 meses y mínimo de 6 meses en los términos previstos en esta resolución.

2. Las entidades beneficiarias deberán iniciar la ejecución de la actuación subvencionada en el plazo máximo de dos meses a contar desde la recepción total o parcial de los fondos, salvo en supuestos excepcionales previstos en esta resolución o autorizados por el órgano gestor. No obstante, las entidades beneficiarias podrán iniciar la ejecución de las actuaciones subvencionadas en cualquier momento a partir de la resolución de la concesión, si disponen de fondos para poder comenzar la ejecución.

3. En cualquier caso, la fecha de inicio de la ejecución de la actuación subvencionada deberá ser comunicada al órgano gestor. El modelo de comunicación de inicio, que estará disponible en la página web del órgano gestor, deberá remitirse en el plazo citado, indicando la fecha de inicio y la fecha prevista de finalización de la actuación subvencionada.

Base trigésima sexta. ampliación del plazo de ejecución de la actividad

1. Los plazos de ejecución de las actuaciones objeto de subvención y ayudas reguladas en esta resolución podrán ampliarse hasta 4 meses.

2. La entidad beneficiaria podrá solicitar la ampliación del periodo de ejecución del proyecto, motivada en supuestos de fuerza mayor o por la concurrencia de otras circunstancias objetivas e imprevisibles, debidamente acreditadas, y siempre que se demuestre la relación de causalidad entre la situación excepcional y la imposibilidad de ejecutar las actividades programadas en el período de ejecución aprobado por el órgano gestor. En estos casos es necesario que la entidad las justifique debidamente y las comunique al órgano gestor lo más pronto posible.

3. Las autorizaciones del órgano gestor reguladas en este artículo se iniciarán por solicitud telemática de la entidad beneficiaria, antes de la finalización del plazo inicial. El órgano gestor deberá resolver en el plazo máximo de 30 días hábiles a contar desde la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la petición.

Base Trigésima séptima. Modificación de la actuación objeto de la subvención

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones concedidas al amparo de esta resolución podrán solicitar al órgano gestor de la subvención, de modo excepcional, extraordinario y por circunstancias sobrevenidas, modificaciones sustanciales de la misma siempre que no afecte a las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

2. Son modificaciones sustanciales del proyecto:

- a) Las que afecten a la definición del objetivo general o del objetivo específico inicialmente formulados.
- b) Las que comporten eliminación o modificación del alcance de los resultados inicialmente formulados en la matriz de planificación del proyecto.
- c) Las que supongan una disminución del 30 % o más de la población destinataria inicialmente prevista, o cambien el tipo de destinatarios del proyecto.
- d) Las que supongan un cambio del ámbito territorial inicialmente definido en la formulación del proyecto.
- e) La supresión o incorporación de una entidad al consorcio.
- f) Cuando la suma de la variación de las partidas modificadas sea igual o superior al 15 % del presupuesto total de la subvención concedida.
- g) Las que perjudiquen derechos de terceros.

3. La solicitud de modificación sustancial se presentará por escrito antes de que transcurran dos meses desde que aparezca la circunstancia que la justifique, deberá estar motivada en circunstancias excepcionales y será aprobada siempre que se demuestre la relación de causalidad entre dichas circunstancias y las modificaciones propuestas. Así mismo, deberá aportarse documentación que la justifique y, en su caso, se acompañará de nuevo cronograma de actividades, nuevo desglose presupuestario y la matriz del marco lógico incorporando los cambios propuestos cuando estos afecten a la temporalidad, los gastos previstos o los contenidos de la planificación. La modificación es un supuesto excepcional en los procedimientos de concesión de subvenciones u otro tipo de ayudas, no pudiendo estar motivada en razones de oportunidad, conveniencia o deficiencias en la conducción del proyecto.

4. El resto de las modificaciones tienen la consideración de no sustanciales y se comunicarán al órgano gestor en el momento en el que se produzcan, debiendo incluirse la información, además, en el siguiente informe de seguimiento del proyecto o, cuando no exista obligación de aportarlo, en el informe final.

5. La modificación sustancial requiere la autorización expresa del órgano gestor, dentro del plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de la recepción de la solicitud de modificación en dicho órgano.

6. Si el órgano no acepta la modificación sustancial presentada, la entidad beneficiaria tiene que optar entre mantener el proyecto inicial o bien reintegrar la cuantía correspondiente a la modificación no aceptada.

Las modificaciones sustanciales no comunicadas o que se hayan denegado expresamente pueden dar lugar a la revocación total o parcial de la subvención.

7. No podrán solicitarse o comunicarse modificaciones cuando resten tres meses para la finalización de la ejecución del proyecto, incluida su ampliación, con excepción de causas de fuerza mayor debidamente acreditadas.

8. En ningún caso podrán modificarse los porcentajes de aquellas partidas que, en el momento de la aprobación de la actuación subvencionada o, en su caso, su reformulación, quedaron estipulados en función de los límites marcados por esta resolución.

Base Trigésima octava. Suspensión o finalización anticipada de la actividad subvencionada

1. Si durante la ejecución del proyecto acontecieran circunstancias excepcionales que impidieran continuar con su normal ejecución, la entidad beneficiaria solicitará de forma motivada autorización de suspensión del proyecto, que, en su caso, deberá ser autorizada expresamente por el órgano gestor para su validez y efectos. La solicitud de suspensión incluirá la documentación justificativa y el plazo máximo de suspensión.

2. La autorización de suspensión fijará el plazo y condiciones de suspensión. Una vez finalizado el mismo, el órgano gestor podrá dar por finalizada cualquiera de las actividades subvencionadas, procediéndose en tal caso a la presentación del informe final por parte de la entidad beneficiaria y a la devolución de los fondos no ejecutados hasta ese momento.

3. Del mismo modo, si existiesen motivos fundados para suponer que la actuación de cooperación está siendo incorrectamente desarrollada, el órgano gestor podrá:

- Suspender provisionalmente el desarrollo de la intervención hasta que se supervise la ejecución de la actuación subvencionada, a menos que la entidad beneficiaria afiance la devolución de los fondos percibidos.
- Acordar la finalización anticipada de la actividad subvencionada.
- Iniciar, si procede, el procedimiento de reintegro.

4. En el caso de producirse situaciones excepcionales debidamente acreditadas, no imputables a las entidades beneficiarias ni a las entidades consorciadas, tales como desastres naturales o acontecimientos climáticos imprevistos, enfrentamientos armados, golpes de estado o situaciones de inestabilidad social o política, o cualquier otra causa que pueda suponer un peligro para la integridad física de las personas involucradas en las intervenciones, o que dificulten o impidan la ejecución de la intervención subvencionada y/o el cumplimiento de las obligaciones, la entidad beneficiaria podrá solicitar la finalización anticipada de la actividad subvencionada.

5. La solicitud de finalización anticipada de la actividad subvencionada deberá dirigirse al órgano gestor y estar adecuadamente motivada. La finalización anticipada de la actividad subvencionada deberá ser autorizada expresamente por el órgano gestor para su validez y efectos, siempre que los hechos causantes resulten suficientemente acreditados.

6. En el supuesto de finalización anticipada de la actividad subvencionada, la entidad beneficiaria deberá:

- Presentar el informe final, el informe de evaluación final, el informe de auditoría y la documentación justificativa de la actividad ejecutada.
- Proceder a la devolución de los fondos no ejecutados de la actividad subvencionada, sin perjuicio de los reintegros procedentes tras la revisión de la documentación justificativa, en su caso.

Base Trigésima novena. Línea de Base

1. La línea de base es la primera medición de todos los indicadores contemplados en el diseño de una actuación, estableciendo su punto de partida.

2. La línea de base será preceptiva en todos los proyectos de duración superior a 12 meses. Para su ejecución, podrán contratarse los servicios de una consultoría externa o realizarla la misma entidad con sus recursos técnicos.

3. La línea de base deberá presentarse en el plazo máximo de cuatro meses desde la fecha de inicio de la ejecución de la actuación subvencionada.

4. El órgano directivo competente en materia de cooperación al desarrollo establecerá, a través de la Guía de seguimiento y evaluación de proyectos en materia de cooperación al desarrollo cofinanciados por la Generalitat Valenciana, el contenido mínimo y los estándares de calidad a seguir en la elaboración de los informes de línea de base. Igualmente establecerá en esta guía los requisitos de cualificación y experiencia mínimos a cumplir por las personas consultoras.

5. Se deberán recabar un mínimo de tres ofertas cuando el contrato exceda de 15.000 euros más IVA. En dicho caso, la entidad subvencionada remitirá, junto con el informe de línea de base, los Términos de Referencia (TdR) elaborados para la contratación, así como un informe en el que se especifique el procedimiento de contratación empleado, la auditora seleccionada y el coste económico.

6. Junto con el informe de línea de base, el órgano gestor podrá solicitar la aportación de información adicional para el seguimiento del marco de indicadores de evaluación del Plan director de la cooperación valenciana al desarrollo, o de cualquier otra información dirigida al tratamiento de datos relativos a la Ayuda Oficial al Desarrollo de la Comunitat Valenciana.

Base Cuadragésima. Informes de seguimiento

1. Las entidades beneficiarias deberán presentar, por cada actuación subvencionada de duración superior a 12 meses, un informe de seguimiento anual sobre la marcha de la ejecución, según el modelo normalizado que será facilitado por el órgano convocante.
2. Transcurrido el periodo anual de ejecución, los informes de seguimiento deberán aportarse en el plazo máximo de 30 días hábiles.
3. El informe irá acompañado de las fuentes de verificación de las actividades ejecutadas en el periodo de seguimiento.
4. Los informes anuales no podrán contener solicitudes de modificación sustancial de la actuación subvencionada, ni de ampliaciones de plazo, que deberán realizarse en otra solicitud, sin perjuicio de su mención, una vez autorizada, en el correspondiente informe anual.

Base Cuadragésima primera. Seguimiento de la ejecución

1. El órgano gestor, a través de sus propios medios, o bien con la colaboración de entidades especializadas, deberá realizar el seguimiento de la realización y gestión de las actuaciones subvencionadas, tanto en las sedes de las entidades en la Comunitat Valenciana como en los países de ejecución, a fin de verificar el grado de cumplimiento de las actuaciones, de forma fehaciente y efectiva.
2. El personal de la Generalitat Valenciana mantendrá contactos periódicos con la entidad subvencionada, comprometiéndose ésta a facilitar al órgano gestor la información y documentación que se le solicite.
3. El órgano gestor podrá articular, en el marco del plan de control de subvenciones, instrumentos complementarios de seguimiento de los proyectos aprobados, a través de modalidades telemáticas o presenciales, cuyos resultados se incorporarán al expediente de la subvención.

Base Cuadragésima segunda. Justificación de la subvención.

1. Las entidades beneficiarias deberán justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y el grado de consecución de los objetivos previstos en la resolución de concesión de la subvención.
2. La justificación de la subvención irá dirigida al órgano directivo con competencias en materia de cooperación internacional al desarrollo.
3. La aplicación del importe de la subvención será justificada por la entidad beneficiaria mediante la presentación de la cuenta justificativa acompañada de un informe de auditoría, cumpliendo todos los términos previstos en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas justificativas de subvenciones en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del RLGS de 17 de noviembre, aprobado mediante RD 887/2006, de 21 de julio, (en adelante EHA/1434/2007).

El informe realizado por profesional inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, contendrá, al menos, los siguientes documentos:

- a) Una memoria de actuación, suscrita por la entidad beneficiaria, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas, periodo de tiempo durante el que se ha venido desarrollado cada actividad y resultados obtenidos.
- b) Una memoria económica abreviada justificativa del gasto realizado, que incluya la siguiente documentación:
 - Detalle de las cantidades inicialmente presupuestadas para cada actividad y, en su caso, las desviaciones acaecidas.
 - Relación detallada de las actividades realizadas con personal propio, especificando para cada una de ellas el personal que ha intervenido, identificación de la nómina correspondiente con indicación del mes o periodo, porcentaje imputado a la misma y desglose de importes (bruto, neto, retención IRPF, seguridad social a cargo del trabajador, seguridad social a cargo de la entidad).
 - Una relación clasificada del resto de los gastos en los que se haya incurrido como consecuencia de la realización de la actividad subvencionada, con identificación del acreedor y del documento, concepto de gasto, su importe desglosado (base imponible, IVA no recuperable o compensable, IRPF), fecha de emisión y fecha de pago.
 - Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- c) Certificaciones acreditativas de que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, o autorización para su obtención de forma telemática por esta Conselleria.
- d) Declaración responsable de que la entidad solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en el artículo 13 de la RLGS, de 17 de noviembre y que no tiene la condición de deudora por reintegro de subvenciones.
- e) Relación, en su caso, de las facturas y justificantes de gasto utilizados en esta cuenta justificativa que hayan sido empleadas con la misma finalidad ante otras entidades públicas o privadas, con indicación de la cuantía que resulte afectada.
- f) Declaración, en su caso, de que la entidad beneficiaria no tiene la posibilidad de recuperar ni de compensar el IVA correspondiente.

4. El informe de auditoría deberá ajustarse a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007. En la emisión del informe, la persona auditora deberá comprobar:

- a) La adecuación de la cuenta justificativa de la subvención presentada por la entidad beneficiaria y que la misma ha sido suscrita por persona con poderes suficientes para ello.
- b) La concordancia entre la información contenida en la memoria de actuación y los documentos que hayan servido de base para realizar la revisión de la justificación económica.
- c) La efectiva realización por la entidad beneficiaria de las actividades subvencionadas mediante, entre otros, los siguientes procedimientos o recursos:
 - Cuando se trate de elaborar estudios, informes y protocolos, se requerirán estos.
 - Para las actividades formativas se requerirá la convocatoria, el programa de la actividad y la evaluación realizada por las personas asistentes o destinatarias de las mismas.
 - Para las actividades de difusión y divulgación se requerirá la correspondiente grabación, imagen, documento u otro soporte utilizado.
- d) Que la información contenida en la memoria económica abreviada está soportada por una relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionada, en los términos previstos en estas bases.

- e) Que la entidad dispone de documentos originales acreditativos de los gastos y pagos realizados, conforme a lo dispuesto en el artículo 30.3 de la LGS, y que dichos documentos han sido reflejados en los registros contables.
- f) Que los costes indirectos se imputan a la actividad subvencionada de acuerdo con los límites establecidos y que su importe ha sido convenientemente desglosado en la cuenta justificativa.
- g) Que los gastos que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la LGS, y en estas bases; que se han clasificado correctamente; y que se produce la necesaria coherencia entre los gastos justificados y la naturaleza de las actividades subvencionadas.
- h) Que la entidad dispone de ofertas de diferentes proveedores, en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la LGS, y de una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor, en aquellos casos en que no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.
- i) Que no se han realizado subcontrataciones de la actividad subvencionada, fuera de los casos permitidos en el artículo 29 de la LGS y artículo 68 de su reglamento.
- j) Que se ha cumplido con la obligación de dar la adecuada publicidad a la financiación obtenida de la Generalitat a través de esta subvención.

Una vez finalizado su trabajo, la persona auditora solicitará a la entidad beneficiaria una carta, firmada por la persona que subscribió la cuenta justificativa, en la que se indicará que se ha informado al auditor sobre todas las circunstancias que puedan afectar a la correcta percepción, aplicación y justificación de la subvención. Asimismo, se incluirán las manifestaciones que sean relevantes y que sirvan de evidencia adicional al auditor sobre los procedimientos realizados.

Este informe contendrá los puntos y la estructura establecidos en el artículo 7 de la citada Orden EHA/1434/2007. En él se detallarán las comprobaciones realizadas y se hará constar todos aquellos hechos o excepciones que pudieran suponer un incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria, de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, proporcionando la información con suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al respecto, con indicación expresa, en su caso, de los importes a minorar.

5. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención concedida con cargo a esta resolución, con aportaciones de otras entidades públicas o privadas, estas deberán ser acreditadas en la justificación de la siguiente forma:

- a) Fondos propios de la entidad beneficiaria o de otros financiadores privados: se acreditará su aplicación a las actividades previstas mediante factura, recibo u otro documento de tráfico legal. Esta Dirección General podrá solicitar una muestra de justificantes originales o copias auténticas para comprobar la realización de estos gastos.
- b) Subvenciones concedidas por otras administraciones: solo será necesario acreditar que se ha realizado el gasto. Para ello servirá una certificación emitida por la Administración concedente, con su conformidad a la ejecución de los gastos que se hayan financiado con sus fondos. O bien, si no se dispone de esta certificación, se acreditará su aplicación a las actividades previstas mediante factura, recibo u otro documento de tráfico legal. Esta Dirección General podrá solicitar una muestra de justificantes originales o copias auténticas para comprobar la realización de estos gastos.
- c) Aportaciones en especie o valorizaciones de la entidad consorciada se acreditarán de conformidad con lo que establece el base 14ª de esta resolución.

6. La justificación de las subvenciones que sean ejecutadas en terceros países por las agencias que pertenezcan al sistema de Naciones Unidas y entidades que tengan un acuerdo suscrito con estas que les reconozca como su comité en España, podrá realizarse a través del sistema de auditoría interna, y otros procedimientos previstos en los reglamentos financieros de las Naciones Unidas, de acuerdo con el Convenio sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas.

7. La no presentación de la justificación del gasto en el plazo fijado dará lugar al reintegro de la subvención, sin perjuicio de que se conceda, con carácter previo a la adopción de cualquier decisión, el trámite de audiencia legalmente establecido.

8. La Conselleria competente en materia de cooperación internacional al desarrollo, a través de la dirección general competente en dicha materia, podrá comprobar mediante técnicas de muestreo aleatorio o por razón del importe o el concepto de gasto, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir a la entidad beneficiaria la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

9. La detección de irregularidades graves o falsedades en un informe final o de seguimiento que no hubieran sido puestas de manifiesto en el informe de auditoría, dará lugar a que el coste de auditoría no será gasto subvencionable.

Base Cuadragésima tercera. Requisitos de la documentación justificativa del gasto

1. Las entidades beneficiarias deberán presentar justificación económica de conformidad con lo dispuesto en los apartados siguientes.

2. Deberá presentarse certificación donde se declare el lugar de depósito de las facturas, justificantes de gasto y demás documentación original, en su caso. Las facturas se podrán abonar en metálico, transferencia o cheque.

3. Los justificantes de pago deberán abonarse desde la cuenta abierta para la gestión de la actuación subvencionable. En caso de no realizarse desde dicha cuenta no serán imputables a la subvención, salvo que se acredite su necesidad y se justifique su compensación sobre la cuenta bancaria abierta para la gestión de la actuación subvencionable, en el mismo plazo de ejecución de ella.

4. Se empleará como medio preferente de pago la transferencia bancaria o el cheque, debiendo aportarse el correspondiente comprobante bancario. No obstante, se podrán pagar en efectivo operaciones con el límite que se establezca en la normativa tributaria vigente.

5. La fecha de todas las facturas o documentos justificativos del gasto imputados a la subvención deberá estar comprendida dentro del plazo de ejecución real de la actuación subvencionada. No obstante, se aceptarán justificantes de gastos anteriores al inicio de la actuación subvencionada sólo para los de identificación y formulación, en los términos que señalen las resoluciones de convocatoria de subvenciones. También se aceptarán justificantes de gastos posteriores a la finalización de la actuación subvencionada si se trata de evaluaciones comprendidas dentro de los seis meses siguientes, así como las relativas a la auditoría.

6. Cuando los pagos se realicen en efectivo, la factura deberá estar firmada por su emisor y, además, habrá de contener un sello que deje constancia de dicho pago en el que se especifique pagado, cancelado o cash. Cuando el pago se realice por cheque éste deberá ser a nombre del perceptor y se adjuntará fotocopia de él junto con la documentación bancaria del cargo realizado.

7. La documentación original justificativa del gasto deberá estar debidamente estampillada acreditando, al menos, el organismo adjudicador de la subvención, con el logotipo de la Generalitat, el porcentaje de financiación y el número de expediente de la actuación.

8. Los documentos originales justificativos del gasto deberán permanecer depositados en la sede de la entidad beneficiaria o de sus socias locales, al menos durante los cuatro años siguientes a la fecha

de vencimiento del plazo para presentación del informe final, y en todo caso, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, a efectos de lo establecido en el artículo 39 de la LGS.

9. En el caso de que se requieran actuaciones posteriores de comprobación por parte del órgano gestor, estas podrán realizarse en el lugar donde se encuentre archivada la documentación justificativa del gasto. En caso de que esto no sea posible y se requiera a la entidad beneficiaria para que presente dicha documentación y ésta se encontrara depositada en las oficinas de la entidad consorciada en el país de ejecución, se le otorgará un plazo de cuarenta y cinco días hábiles para recabarla.

10. En aquellos casos en los que alguno de los requisitos de la documentación justificativa contemplada en estas bases reguladoras, esté en contradicción con la legislación local del país de ejecución, se estará a lo que determine la legislación local, si bien esta circunstancia deberá estar debidamente acreditada. Para la acreditación de la normativa interna relativa a la justificación de gastos, bastará la presentación de la propia norma publicada en el Boletín Oficial del país o de un documento oficial, declaración de la OTC o bien de la embajada u oficina consular de España en el país en cuestión, o en su defecto, de la embajada del país de la Unión Europea que ejerza la representación de España, en el momento en que se presente la justificación del gasto y juntamente con ella.

11. No serán admisibles los gastos auto facturados, es decir, aquellos cuyos justificantes estén emitidos por la entidad beneficiaria y el resto de las entidades consorciadas.

Base Cuadragésima cuarta. Utilización de recibos

La utilización de recibos o documentación justificativa equivalente deberá ser autorizada con carácter previo por el órgano concedente. Cuando el uso de recibos se haya contemplado en la propuesta inicial, con indicación de los bienes o servicios a los que se aplicará, así como de la cuantía máxima estimada y las circunstancias que lo hacen necesario, se entenderá autorizado.

Cuando los perceptores de los pagos no estén sujetos a la obligación de emitir facturas de acuerdo con su normativa vigente, podrán utilizarse recibos sin necesidad de autorización previa, siempre que en la documentación justificativa se acredite la correspondiente norma o documento oficial expedido por un organismo público competente.

Excepcionalmente, la falta de autorización en el uso de recibos o documentación justificativa equivalente podrá ser validada a posteriori, siempre que se estime que la autorización se hubiera concedido de haberse solicitado con carácter previo.

Base Cuadragésima quinta. Presentación de la cuenta justificativa con aportación de informe de auditoría

1. Para la presentación de la cuenta justificativa con aportación de informe de auditoría se seguirá el siguiente procedimiento:

a) La entidad subvencionada remitirá, con anterioridad a la finalización de la actuación subvencionada, la auditora seleccionada, adjuntando: los Términos de Referencia (TdR) que informan la contratación, el coste económico y la modalidad de pago y la certificación de su legalidad como firma auditora inscrita en el Registro oficial de auditores de cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, (en adelante ROAC), si es española, o poderes notariales o registro de inscripción similar si es extranjera. Se deberán recabar un mínimo de tres ofertas para importes de licitación del contrato que superen las cantidades que establezca la normativa aplicable

en materia de contratos del sector público en los supuestos de ejecución de obra, suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica.

b) El informe se presentará timbrado y firmado electrónicamente, de conformidad con el art. 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, deberá estar realizado por un auditor o auditora de cuentas inscrito como ejerciente en el ROAC, no siendo necesario que este informe sea realizado por el mismo auditor o auditora que, en su caso, realice la auditoría de las cuentas anuales de la entidad beneficiaria.

c) En caso de que el informe sobre la cuenta justificativa por parte de un auditor o auditora de cuentas se produzca en el extranjero, podrá ser realizada por auditores o auditoras ejercientes en el país donde deba llevarse a cabo, siempre que en dicho país exista un régimen de habilitación para el ejercicio de la actividad de auditoría de cuentas. De no existir sistema de habilitación, el informe previsto en este artículo podrá realizarse por un auditor o auditora establecido en el citado país siempre que su designación la lleve a cabo el órgano gestor, o sea ratificada por este a propuesta de la entidad beneficiaria, con arreglo a unos criterios técnicos que garanticen la adecuada calidad.

d) El coste del informe de auditoría se justificará mediante el contrato, al que se acompañará la acreditación de que la persona auditora cumple los requisitos establecidos en la resolución, así como la factura correspondiente. Esta factura podrá ser fechada dentro del plazo de presentación de la justificación, aunque esta fecha sea posterior a la de finalización de la ejecución de la intervención.

2. Los contratos de auditoría, requisitos, características, procedimiento a aplicar a la persona auditora, contenido del informe, vienen detallados en la guía de auditoría señalada en la sede electrónica del órgano gestor.

Base Cuadragésima sexta. Evaluación

1. Para todas las actuaciones subvencionadas será preceptiva la realización de una evaluación final. La evaluación deberá llevarse a cabo en modalidad externa o mixta, siendo preceptivo en ambas modalidades el concurso de una consultora independiente.

2. La entidad beneficiaria de la subvención es responsable directa de la gestión de la evaluación. Dicha evaluación será preceptiva para el cierre de la actuación y formará parte del expediente de justificación.

3. Se deberán recabar un mínimo de tres ofertas cuando el contrato exceda de 15.000 euros más IVA. En dicho caso, la entidad subvencionada remitirá, junto con el informe de evaluación final, los Términos de Referencia (TdR) elaborados para la contratación, así como un informe en el que se especifique el procedimiento de contratación empleado, la evaluadora seleccionada y el coste económico.

4. De conformidad con la política pública de transparencia de la ayuda y rendición de cuentas, la Generalitat podrá publicar, difundir y divulgar, en todo o en parte, el contenido de los informes de evaluación que se hayan realizado con cargo a la subvención, sin perjuicio de la difusión que pueda darle la entidad beneficiaria. Para facilitar esta difusión, en todas las evaluaciones realizadas se deberá aportar, junto al informe de evaluación final, en documento separado, un resumen ejecutivo del informe de evaluación. El derecho de propiedad intelectual que pueda recaer sobre el informe de evaluación final corresponderá a la entidad beneficiaria.

5. En el caso de que, por razones de fuerza mayor acontecidas en el país de intervención, debidamente justificadas, no pudiera acometerse en terreno la evaluación del proyecto por imposibilidad material de ejecución o por falta de garantía en las condiciones de seguridad del equipo evaluador, el órgano gestor podrá autorizar a la entidad beneficiaria para que realice la evaluación de manera interna.

Base Cuadragésima séptima. Informe final.

1. Las entidades beneficiarias deberán presentar el informe final según el modelo normalizado disponible en la página web de esta Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.

2. El plazo de presentación del informe final será de seis meses, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de ejecución, sin posibilidad de ampliación.

Si vencido el plazo de justificación, no se presentara la cuenta justificativa o esta se presentará incompleta, se requerirá al beneficiario para que, en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, sea presentada.

El informe final incluirá las actuaciones que haya realizado la entidad beneficiaria para cumplir con las obligaciones impuestas por la normativa vigente sobre transparencia y, especialmente, en lo referente a la publicidad activa.

A tal efecto deberá incluirse una referencia a las páginas web u otros sistemas, canales o plataformas en los que pueda verificarse el cumplimiento de estas obligaciones.

3. Junto con el informe final de ejecución, la entidad presentará el informe de auditoría y el informe de evaluación.

4. El informe irá acompañado de las fuentes de verificación que no hubieran sido aportadas, en su caso, junto con los informes de seguimiento.

5. Junto con el informe final el órgano gestor podrá solicitar la aportación de información adicional del proyecto para el seguimiento del marco de indicadores de evaluación del Plan director de la cooperación valenciana al desarrollo, o de cualquier otra información dirigida al tratamiento de datos relativos a la Ayuda Oficial al Desarrollo de la Comunitat Valenciana.

Base Cuadragésima octava. Plan de control

1. El órgano concedente aprobará el plan de control con carácter previo a su ejecución.

2. El órgano concedente llevará a cabo la comprobación y el seguimiento del cumplimiento de los objetivos de las actuaciones desarrolladas según lo contemplado en esta resolución.

3. La persona titular del órgano directivo con competencias en materia de cooperación al desarrollo aprobará un plan de control para garantizar la realización material de la actividad subvencionada, en los términos establecidos en el artículo 169.3 de la Ley 1/2015.

4. El órgano concedente podrá designar, en su caso, los órganos, comisiones o personas expertas que estime necesarios para realizar las oportunas actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención.

5. Asimismo, desde el órgano directivo con competencias en materia de cooperación al desarrollo, se podrá requerir a la entidad beneficiaria, la remisión de todos aquellos elementos o materiales (folletos, carteles publicitarios, programas, publicaciones, etc.) relacionados con todas las actividades subvencionadas.

6. La entidad beneficiaria estará sometida a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a las de control por la Intervención General de la Generalitat y por la Sindicatura de Cuentas.

Base Cuadragésima novena. Reintegro de la subvención

1. Las entidades beneficiarias, en los casos contemplados en el apartado siguiente, deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas. Esta obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la administración a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la administración y entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de Funcionamiento la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

3. Cuando el supuesto previsto en la letra b) del apartado anterior sea debido a la imposibilidad material de ejecución o fuerza mayor, procederá el reintegro del importe no ejecutado.

4. Igualmente, cuando el importe de la subvención sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre tal coste.

5. Cuando el incumplimiento por la entidad beneficiaria sea de poca o escasa cuantía y ésta acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar será proporcional a la parte incumplida.

6. En caso de resoluciones de reintegros parciales, no se aceptará la sustitución de justificaciones de gastos distintas de las que se presentaron inicialmente junto con la cuenta justificativa que conformó el informe final.

Base Quincuagésima. Normativa aplicable en materia de reintegros

En cuanto al reintegro de subvenciones, se estará a la regulación sustantiva y al procedimiento establecidos en la legislación estatal básica y en la autonómica en la materia.

Base Quincuagésima primera. Graduación de los incumplimientos

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la LGS, para la graduación de los incumplimientos establecidos en estas bases, se establecen los siguientes porcentajes de reintegro:

- a) Incumplimiento total de los fines para los que se otorgó la subvención: 100 por 100 de la subvención.
- b) Incumplimiento de la obligación de justificación: 100 por 100 de la subvención.
- c) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello: 100 por 100 de la subvención.
- d) En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones impuestas por la administración a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada por la parte beneficiaria se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad que, no obstante, se podrá modular teniendo en cuenta el hecho de que el cumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total, y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente al cumplimiento de sus compromisos.

Entre estos incumplimientos serán objeto de reintegro, por los porcentajes que se indican, los siguientes:

- a) Incumplimiento del plazo de ejecución de la actividad sin haberse autorizado la correspondiente ampliación: hasta el 100 por 100 de los gastos ejecutados fuera de plazo.
- b) Incumplimiento de la fecha de inicio de la actuación o de la reanudación del proyecto en los casos de suspensión tras requerimiento del órgano gestor: hasta el 100 por 100 de los gastos no ejecutados.
- c) Demora en la presentación de la justificación, de la línea de base, del informe de seguimiento o del informe final: el 0,1 por 100 de la subvención por cada trimestre completo de demora, hasta un máximo de dos trimestres, siendo de aplicación a partir de ese momento lo previsto para el incumplimiento de la obligación de justificación.
- d) Justificación insuficiente o deficiente: hasta el 10 por 100 de la subvención, proporcionalmente a la documentación obligatoria no presentada o deficiente, salvo cuando se trate de justificantes de gasto cuyos defectos afecten a la acreditación de su realización, en cuyo caso se reintegrará el 100 por 100 de su importe.
- e) Introducción de modificaciones sustanciales sin la preceptiva autorización de la conselleria competente, 100 por 100 de los gastos en que se haya incurrido a causa de la modificación, salvo que fuera aceptada en virtud del artículo 86 del RD 887/2006, de 21 de julio.
- f) Incumplimiento de apertura de una cuenta en el país de ejecución para la gestión de la actuación subvencionada, salvo que se aporte justificación, se procederá al reintegro de la totalidad del importe no transferido mediante acreditación bancaria.
- g) Incumplimiento de la obligación de apertura de una cuenta abierta exclusivamente para el proyecto objeto de subvención e ingresar el importe en dicha cuenta, el 10 por 100 de la subvención concedida.
- h) Incumplimiento de difusión de la participación de la Generalitat Valenciana en las actividades, publicaciones, etc., realizadas: 5 por 100 de la subvención.

- i) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro en este caso procederá el reintegro establecido en la referida decisión.
- j) Subvención no ejecutada por cualquier causa: el 100 por 100 de la subvención no ejecutada.

2. Cuando se haya producido un incumplimiento parcial de los objetivos generales y específicos de las actuaciones subvencionadas, en caso de producirse por situaciones excepcionales debidamente acreditadas, tales como desastres naturales, enfrentamientos armados o crisis humanitarias, que dificulten o imposibiliten su ejecución total, el reintegro o la pérdida del derecho al cobro de la subvención no afectará a las cantidades invertidas en los objetivos cumplidos.

Base Quincuagésima segunda. Régimen sancionador

1. Para la aplicación del régimen y del procedimiento sancionador se estará a la legislación estatal básica y a la autonómica en materia de cooperación al desarrollo, de subvenciones, de procedimiento administrativo común y de régimen jurídico del sector público.
2. En lo referente a las sanciones y su graduación, se estará a la legislación estatal básica y a la autonómica en la materia.
3. Las sanciones en materia de ayudas o subvenciones de cooperación para el desarrollo serán impuestas por la persona titular de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, salvo para la imposición de la sanción de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Comunitat Valenciana, de prohibición para celebrar contratos con la Administración de la Generalitat o con los organismos y entidades de esta dependientes o de pérdida de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones, para lo que será competente la persona titular de la Conselleria de Hacienda y Economía.

Base Quincuagésima tercera. Obligaciones de transparencia y uso de las lenguas oficiales de la Comunitat Valenciana en la edición de los materiales

1. En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante Ley 19/2013), la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022) y del artículo 18 de la Ley 38/2003, las entidades beneficiarias estarán sujetas a las siguientes obligaciones de transparencia:

a) Deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- 1º) Que perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.
- 2º) Que perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.
- 3º) Que las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparència Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en gvaoberta.gva.es/tep. Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

b) Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, las entidades beneficiarias deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

c) Las entidades beneficiarias de estas subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la ley de transparencia que ésta requiera, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia a la persona interesada, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022.

d) Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

2. Los documentos publicados como acción o resultado de alguna actuación financiada, además de contener el logotipo o nombre de la Generalitat como financiador, deberán incluir el siguiente párrafo, traducido a las lenguas en que se publique el documento: «Esta publicación ha sido realizada con el apoyo financiero de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda. El contenido de dicha publicación es responsabilidad exclusiva de «NOMBRE ENTIDAD» y no refleja necesariamente la opinión de la Generalitat».

3. Previamente a la edición o publicación de los materiales impresos o de los instrumentos de comunicación y difusión vinculados a las actividades del proyecto, cualquiera que sea el tipo de soporte empleado, éstos deberán remitirse previamente, con la suficiente antelación, al órgano gestor, para su autorización en el uso de la imagen corporativa de la Generalitat. En la página web del órgano gestor están disponibles las instrucciones para la realización de publicaciones y actos de difusión y divulgación. Igualmente, los manuales corporativos de estilo para el uso de logotipos de la Generalitat están disponibles en la URL <https://breu.gva.es/b/o397JH3S6r>.

4. Todos los documentos impresos y los soportes comunicativos de cualquier tipo elaborados para la difusión del proyecto, la socialización y la comunicación de resultados deberán editarse en las dos lenguas oficiales de la Comunitat.

5. Junto con el informe final, se deberá remitir al órgano gestor una relación de todos los materiales de difusión editables y materiales didácticos producidos durante la ejecución.

Base Quincuagésima cuarta. Cláusula de protección de datos

De conformidad con la legislación vigente en materia de protección de datos, la información de carácter personal proporcionada por las entidades interesadas será utilizada por la Generalitat para proceder a la tramitación de la solicitud al amparo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y de la Ley 1/2015, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

La persona interesada tiene derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de manera presencial o telemática, en conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: <https://sede.gva.es/proc19970>

Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de manera presencial o telemática en conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: <https://sede.gva.es/es/procG104674> esto, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Contra lo dispuesto en esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente en su publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 112, 123 y 124 de la LPAC, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente en su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Todo esto sin perjuicio que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Base Quincuagésima quinta. Cláusula de responsabilidad social

Las cláusulas de responsabilidad social han sido incorporadas en los criterios de evaluación de los proyectos presentados y criterios de desempate.

Base Quincuagésima sexta. Publicidad

1. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en los apartados anteriores, las entidades beneficiarias deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de esta subvención, incluyendo el logotipo de la Vicepresidencia primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

2. Los documentos publicados como acción o resultado de alguna actuación financiada, además de contener el logotipo o nombre de la Generalitat como financiador, deberán incluir el siguiente párrafo, traducido a las lenguas en que se publique el documento: «Está publicación ha sido realizada con el apoyo financiero de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda. El contenido de dicha publicación es responsabilidad exclusiva de «NOMBRE ENTIDAD» y no refleja necesariamente la opinión de la Generalitat».

3. Previamente a la edición o publicación de los materiales impresos o de los instrumentos de comunicación y difusión vinculados a las actividades del proyecto, cualquiera que sea el tipo de soporte empleado, éstos deberán remitirse previamente, con la suficiente antelación, al órgano gestor, para su autorización en el uso de la imagen corporativa de la Generalitat. En la página web del órgano gestor están disponibles las instrucciones para la realización de publicaciones y actos de difusión y divulgación. Igualmente, los manuales corporativos de estilo para el uso de logotipos de la Generalitat están disponibles en la <https://presidencia.gva.es/es/web/promocion-institucional/manual/descarregues>.

Base Quincuagésima séptima. No sujeción al artículo 107.1 del TFUE

1. Las subvenciones a conceder en el marco de esta resolución no precisan notificación a la Comisión Europea, por no reunir los requisitos recogidos en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, ya que se otorgan a instituciones y entidades que carecen de ánimo de lucro, para la realización de actuaciones relacionadas con la cooperación al desarrollo, no suponiendo las

actuaciones subvencionables ventaja económica alguna, ni desarrollo de actividad económica en el mercado relacionada con la oferta de bienes o servicios.

2. La percepción de las citadas subvenciones no provoca, en ningún caso, un falseamiento de la competencia que afecte a los intercambios comerciales entre Estados miembros, a los efectos señalados en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

Segundo

Convocar las subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva y con cargo al Presupuesto de la Generalitat del ejercicio 2025 para la financiación de gastos corrientes y de inversión, de proyectos de cooperación al desarrollo para la promoción de alianzas estratégicas con países estructuralmente empobrecidos y conforme a las siguientes condiciones:

1. Entidades beneficiarias

Podrán ser entidades beneficiarias los agentes de la cooperación internacional al desarrollo relacionados en el artículo 21 de Ley 18/2017 de Cooperación y Desarrollo Sostenible.

2. Financiación de las ayudas

2.1 La cuantía global máxima de esta subvención es de 8.275.000 euros, que se financiará con cargo a las siguientes líneas de subvención en el Presupuesto de la Generalitat para el año 2025:

a) Línea S159000000: “Convocatoria para promoción Consorcios de Cooperación Internacional al Desarrollo para el Impulso de Sector Estratégicos Valencianos en exterior,” dotada con un importe máximo de 6.575.000. euros, en el capítulo IV, para la financiación de gastos corrientes, en la aplicación presupuestaria G0116. 0302.GE00000.134A00.48101

b) Línea S159100000: “Convocatoria para promoción Consorcios de Cooperación Internacional al Desarrollo para el Impulso de Sector Estratégicos Valencianos en exterior,” dotada con un importe máximo 1.700.000 euros, en el capítulo VII, para la financiación de gastos de capital, en la aplicación presupuestaria G0116. 0302.GE00000.134A00.78101

2.2. Asimismo, en esta convocatoria se fija una cuantía adicional máxima de 2.000.000 de euros, cuya aplicación a la concesión de las subvenciones reguladas en la misma no requerirá de una nueva convocatoria. La efectividad de la cuantía adicional máxima queda condicionada a la declaración de disponibilidad de crédito y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria procedente en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención. Todo ello, de conformidad con lo que prevé el artículo 11 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat y el artículo 56 y 58, apartado 2, letra a, punto cuarto, del RLGS.

2.3. De conformidad con el artículo 11.6 del citado Decreto 77/2019, esta convocatoria prevé, que ante eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible posibiliten una resolución complementaria de la concesión de la subvención que incluya solicitudes que, aun cumpliendo todos los requisitos, no hayan sido beneficiarias por agotamiento de este.

2.4. Estas subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, instrumentadas a través de la presente convocatoria, según lo previsto en el artículo 164.a) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones y en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, están incluidas en el Plan estratégico de subvenciones para el periodo 2024-2026.

2.5. Se acuerda aplicar a esta convocatoria la tramitación de urgencia, según se establece en el artículo 33 de la LPAC, por lo que se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo lo relativo a la presentación de solicitudes y recursos.

3. Condiciones de la concesión de las ayudas

Las subvenciones serán concedidas respetando los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con el artículo 164 de la Ley 1/2015 y el artículo 22 de la Ley 38/2003.

4. Plazo y forma de presentación de solicitudes

Se estará a lo establecido en la base decimonovena de esta resolución.

5. Documentación Preceptiva

Se estará a lo establecido en la base vigesimoprimera de esta resolución.

6. Criterios de valoración

Se estará a lo dispuesto en la base vigesimocuarta de esta resolución.

7. Subsanción de la solicitud

Se estará a lo establecido en el punto 3 de la base vigesimoséptima de esta resolución.

8. Plazo de resolución y notificación

Se estará a lo establecido en el punto 1 de la base vigesimonovena de esta resolución.

9. Medios de notificación

Se estará a lo dispuesto en la base vigesimoséptima de esta resolución.

10. Recursos contra la resolución de las ayudas

Se estará a lo establecido en el punto 4 de la base vigesimonovena de esta resolución.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma, según lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, o se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.a y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Tercero. Eficacia.

La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación del extracto en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Valencia,

La vicepresidenta primera y consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda

ANEXO DE CRITERIOS DE EVALUACIÓN

BLOQUE A. CAPACIDAD DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y CALIDAD DEL CONSORCIO (hasta 25 puntos)

A1. Implantación territorial y capacidad de gestión de la entidad solicitante (hasta 9 puntos):

SUBCRITERIOS	Puntuación
A1.1. Implantación institucional: La entidad solicitante tiene su sede central en la Comunitat Valenciana y esta información consta en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunitat Valenciana antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria de subvenciones.	1 punto
A1.2. Antigüedad en el registro de agentes: La entidad solicitante está inscrita en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunitat Valenciana, con una antigüedad de 5 o más años, a contar desde la publicación de la convocatoria de subvenciones en el DOGV.	1 punto
A1.3. Base social en la Comunitat Valenciana: La entidad solicitante acredita que cuenta con más de 25 personas asociadas, afiliadas o, en su caso, colaboradoras que tengan residencia en la Comunitat Valenciana.	1 punto
A1.4. Actividad territorial: La entidad solicitante ha recibido financiación de la Generalitat Valenciana para el desarrollo de proyectos de educación para la ciudadanía global en, al menos, una de las 2 convocatorias de subvenciones inmediatamente anteriores.	1 punto
A1.5. Política institucional de voluntariado: La entidad dispone de un plan de voluntariado vigente en el momento del cierre del plazo de solicitud de la subvención, y en dicho plan se reflejan con detalle, al menos, los procesos de captación y sensibilización, acogida, formación, funciones y tareas, derechos y obligaciones de las personas voluntarias, seguimiento y evaluación del plan.	1 punto
A1.6. Pertenencia a redes: La entidad solicitante pertenece a una o más estructuras de coordinación en la Comunitat Valenciana.	1 punto
A1.7. Experiencia en el país de intervención: La entidad solicitante individual o, en su caso, el total de entidades en agrupación, acreditan convenientemente una experiencia de 2 o más proyectos de Cooperación Internacional al Desarrollo ejecutados en el país de intervención.	2 punto
A1.8. Integración en planes y programas propios: La entidad solicitante acredita tener una estrategia de intervención propia en el país o región de actuación en la que se enmarca el proyecto, vigente en el momento de finalización del plazo para presentar la solicitud, que contemple las estrategias, objetivos y líneas de actuación prioritarias con una visión de largo plazo.	1 punto

A2. Implantación de medidas de responsabilidad social (hasta 6 puntos).

SUBCRITERIOS	Puntuación
A2.1. Entidad socialmente responsable La entidad solicitante ha obtenido la calificación como entidad socialmente responsable por parte de organismo público competente.	3 puntos
A2.2. Política institucional de género: La entidad solicitante cuenta con un plan de igualdad inscrito en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo (REGCON), o visado por el centro directivo de la administración de Generalitat con competencia en materia de mujer u organismo equivalente en otra CC.AA.	3 puntos

A3. Calidad del consorcio (hasta 10 puntos)

Entendida como la capacidad de las entidades consorciadas para impulsar el proyecto y para generar alianzas duraderas en materia de cooperación al desarrollo desde un enfoque estratégico.

SUBCRITERIOS	Puntuación
A3.1. Participación e instrumentos de coordinación del consorcio: Se identifican claramente las organizaciones e instituciones que forman parte del consorcio para el desarrollo, se describe con detalle la aportación de cada una de ellas al proyecto y su participación, y se especifican con detalle los instrumentos de coordinación.	Hasta 3 puntos
A3.2. Sostenibilidad del consorcio y perspectiva estratégica: Se especifican las sinergias esperadas de la asociación entre las entidades consorciadas, en el marco de una visión estratégica que afiance la sostenibilidad del consorcio para el desarrollo en el medio y largo plazo.	Hasta 4 puntos
A3.3. Retorno en la Comunitat Valenciana: El proyecto formulado identifica con claridad los impactos que se obtendrán en la Comunitat Valenciana, contribuyendo a la creación o consolidación de lazos de trabajo estratégico entre agentes de la Comunitat Valenciana y agentes del Sur, u otro tipo de impactos que fomenten la generación de buenas prácticas en materia de cooperación al desarrollo y derechos humanos entre los agentes sociales, públicos y privados de la Comunitat Valenciana.	Hasta 3 puntos

BLOQUE B. CALIDAD DEL PROYECTO TÉCNICO (hasta 75 puntos)

B1. Pertinencia (hasta 15 puntos)

Entendida como la capacidad del proyecto para tener un impacto positivo en las condiciones de vida de las personas que viven en contextos de mayor vulnerabilidad, desde un enfoque de género basado en derechos humanos.

SUBCRITERIOS	Puntuación
B1.1. Calidad de la identificación y el diagnóstico realizados: El proyecto identifica claramente los procesos que se propone mejorar, desde un enfoque basado en derechos humanos, define con claridad los problemas sobre los que actuará e identifica otros agentes que trabajan en el territorio para facilitar la coordinación y la complementariedad de actuaciones; el diagnóstico realizado incorpora los enfoques transversales de género, medio ambiente, infancia y diversidad funcional, entre otros que puedan ser pertinentes.	Hasta 5 puntos
B1.2. Calidad de la justificación: El proyecto justifica de manera fundamentada el modo en que las actuaciones propuestas representan una solución adecuada, pertinente y viable para mejorar los procesos de desarrollo identificados, así como el potencial impacto positivo y significativo en las condiciones de vida de las personas con menos recursos, especialmente entre las mujeres y los colectivos más vulnerables.	Hasta 5 puntos
B1.3. Análisis de riesgos e hipótesis: La propuesta incluye un análisis detallado y realista de las hipótesis o factores de riesgo que pueden afectar a la ejecución del proyecto, y estos factores se presentan contextualizados localmente; el análisis realizado incorpora el enfoque de género basado en derechos humanos y el enfoque de sostenibilidad ambiental, entre otros enfoques transversales cuya incorporación fuera pertinente en función del ámbito y contexto de intervención.	Hasta 5 puntos

B2. Capacidad de transformación (hasta 10 puntos)

Entendida como la capacidad, expresada en el proyecto, de adoptar un enfoque integral de intervención, en el marco de una visión estratégica que facilite transformaciones a largo plazo.

SUBCRITERIOS	Puntuación
B2.1. Perspectiva estratégica en la zona de intervención: El proyecto se enmarca en una línea estratégica de intervención consolidada en la región o zona de actuación y, en el marco de ese enfoque estratégico, se complementa con otras actuaciones desarrolladas anteriormente (o en ejecución) por la entidad solicitante o las entidades	Hasta 5 puntos

consorciadas, dirigidas a los mismos titulares de derechos, responsabilidades u obligaciones y desarrolladas en un ámbito de trabajo sectorial coherente con el que se propone en el proyecto formulado.

B2.2. Incorporación del enfoque local global:

La propuesta presentada incorpora actuaciones de sensibilización o de educación para la ciudadanía global en la Comunitat Valenciana y dichas actuaciones son pertinentes al proyecto en el cual se enmarcan, y la planificación expresa de manera clara su alcance, personas destinatarias, metodología y temporalización, detallándose suficientemente las actividades a desarrollar. Hasta 5 puntos

B2.3. Eficacia i coherencia de la formulación (hasta 15 puntos)

Entendida como la calidad de la formulación y la coherencia en la definición de los diferentes componentes de la matriz de planificación del proyecto, así como a su viabilidad y evaluabilidad.

SUBCRITERIOS

Puntuación

B3.1. Claridad y viabilidad de la formulación:

Los objetivos y resultados del proyecto se describen con claridad y concreción, están adecuadamente dimensionados siendo su logro claramente viable en el marco temporal del proyecto y con los recursos disponibles y las actividades programadas. Hasta 5 puntos

B3.2. Calidad del diseño de indicadores y fuentes de verificación:

Los indicadores y las fuentes de verificación expresados en la matriz de planificación del proyecto están claramente definidos y facilitan la evaluabilidad del proyecto. Hasta 5 puntos

B3.3. Enfoque de género basado en derechos humanos y otros enfoques transversales

El diseño de la matriz incorpora de manera completa, en sus diferentes componentes, el enfoque de género basado en derechos humanos y, atendiendo a la naturaleza sectorial del proyecto y al contexto concreto de intervención, incorpora adecuadamente otros enfoques transversales establecidos como prioritarios en el Plan director de la cooperación valenciana al desarrollo vigente. Hasta 5 puntos

B4. Participación y perspectivas de sostenibilidad (hasta 10 puntos)

Entendida como el liderazgo y apropiación del proceso y de los resultados por parte de la población destinataria, así como la capacidad del proyecto para generar sinergias entre actores locales diversos y fortalecer sus capacidades para la multiplicación de los logros, desde un enfoque de género basado en derechos humanos.

SUBCRITERIOS

Puntuación

B4.1. Generación de sinergias entre actores locales de distinto ámbito

La propuesta identifica con claridad los diferentes titulares (de derechos, responsabilidad y obligaciones) que se implicarán en el proyecto a nivel local, y detalla los protocolos e instrumentos de coordinación y participación, así como su relevancia para la sostenibilidad futura de los logros que se pretende alcanzar; la identificación de los titulares se ha realizado desde un enfoque de género basado en derechos humanos. Hasta 5 puntos

B4.2. Fortalecimiento de capacidades a nivel local:

La intervención describe de manera concreta los procesos que facilitarán, desde un enfoque de género basado en derechos humanos, el fortalecimiento de las capacidades a nivel local, impulsando la participación y el liderazgo de los actores locales (personas, instituciones, organizaciones, redes) con la finalidad de facilitar la apropiación de los procesos de desarrollo. Dichos procesos están diseñados desde un enfoque de género basado en derechos. Hasta 5 puntos

B5. Eficiencia y calidad de los procesos de conducción del proyecto (hasta 20 puntos)

Entendida como la adecuación entre objetivos y recursos solicitados, la capacidad de crear complementariedades entre instrumentos diversos de intervención, así como a la calidad de los medios e instrumentos para el seguimiento y evaluación de los logros propuestos, que faciliten un adecuado control financiero y la adaptación permanente del proyecto a las condiciones cambiantes del contexto de intervención.

SUBCRITERIOS

Puntuación

B5.1. Detalle y concreción del gasto

El presupuesto está detallado y cumplimentado de forma completa y están definidos todos los gastos que se incluyen en el desarrollo del proyecto o programa en función de los objetivos y actividades planteadas. Hasta 5 puntos

B5.2. Proporcionalidad costes beneficios:

Los conceptos de gasto reflejados en el presupuesto son adecuados al conjunto de actividades previstas y están correctamente dimensionados en función del tipo de intervención propuesta Hasta 5 puntos

B5.3. Calidad de los instrumentos de seguimiento y evaluación:

Los protocolos y los instrumentos de monitoreo y evaluación están claramente sistematizados y se describen con detalle en la formulación del proyecto; dichos protocolos se han diseñado desde un enfoque de género. Hasta 5 puntos

B5.4. Enfoque multiinstrumental:

El proyecto propone de manera eficiente y coordinada la acción complementaria de diversos instrumentos o componentes de intervención (desarrollo, transferencia de conocimiento y capacitación, investigación, nexo...) para conseguir impactos más amplios y sostenibles. Hasta 5 puntos

B6. Alineación con las prioridades de la Generalitat Valenciana (hasta 5 puntos)

Entendida como la coherencia del proyecto con las prioridades expresadas en las políticas públicas aprobadas por la Generalitat Valenciana en materia de cooperación internacional al desarrollo.

SUBCRITERIOS

Puntuación

B6.1. Alineación con las políticas de cooperación al desarrollo de la Generalitat:

El proyecto se alinea con los ejes y estrategias del Plan director de la Cooperación Valenciana al Desarrollo vigente, y existe un análisis detallado de su contribución al logro de los objetivos y resultados. Hasta 3 puntos

B6.2. Orientación al desarrollo productivo:

El consorcio incorpora la participación de, al menos, una empresa con sede en la Comunitat Valenciana y contempla la generación de lazos estratégicos en materia de desarrollo productivo. 2 puntos

BLOQUE C. CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA LA EVALUACIÓN DE PROYECTOS QUE CONTEMPLAN UN COMPONENTE DE INVESTIGACIÓN PARA EL DESARROLLO

En el caso de proyectos que contengan un componente específico de investigación para el desarrollo, la puntuación obtenida en los criterios descritos en el bloque B2 de este artículo ponderará un 80% (hasta un máximo de 60 puntos) de la puntuación total en dicho bloque. Los 15 puntos restantes se ponderarán a partir de la evaluación de los siguientes subcriterios específicos, aplicables a la propuesta de investigación:

SUBCRITERIOS

puntuación

C.1. Pertinencia

La propuesta de investigación presenta con detalle los antecedentes y justifica de manera completa su pertinencia y valor añadido en el contexto de la investigación y los estudios para el desarrollo en que se enmarca, proponiendo un equipo investigador cualificado y relevante en el ámbito de investigación propuesto. Hasta 3 puntos

C.2. Eficacia

Los objetivos y resultados de la investigación se definen con detalle y concreción, están bien dimensionados, siendo su logro viable en el marco temporal y de recursos establecido, y su formulación facilita la evaluabilidad de la propuesta. Hasta 3 puntos

C.3. Eficiencia

El enfoque metodológico y el plan de trabajo adoptados se describen de manera completa, estableciendo con detalle y concreción las principales hipótesis de partida, las fases de la investigación, su temporalidad, así como los instrumentos de seguimiento y evaluación. Hasta 3 puntos

C.4. Coherencia

La propuesta presentada explica con detalle la manera en que la investigación contribuirá al logro de los resultados del proyecto de desarrollo en que se enmarca, y es coherente con el Hasta 3 puntos

marco de objetivos y resultados establecidos en el Plan director de la cooperación valenciana al desarrollo vigente.

C.5. Sostenibilidad

La propuesta presentada describe con detalle y concreción las actividades de difusión y diseminación del conocimiento generado que se propone llevar a cabo y los resultados esperados de las mismas, y explica el modo en que estos resultados podrán ser replicados en otros contextos y programas de desarrollo.

Hasta 3
puntos